



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC

“Análisis de la crisis forense en México, ante el uso de datos
biométricos”

TESIS

Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho

Presentan:

Licona Segovia Yessenia Margarita
y
Mendoza Palacios Yessenia

Asesor: Dr. en D. C. Rodrigo Amaury Arévalo Contreras

Revisores: Dra. en D. P. P. Alma Galindo Carbajal
D. T. I. E. Matilde Gómez Méndez

Ecatepec de Morelos, Estado de México, septiembre de 2022



Introducción

La violencia que sacude a México parece no tener freno, la cantidad de personas que son víctimas son incontables, las consecuencias que esto ha traído son tales que hoy se puede hablar de una significativa crisis forense, en tal virtud es preciso hablar de la existencia de los ataúdes sin cuerpo, o bien la entrega de un cuerpo equivocado, o de la angustia de los familiares de las víctimas tras la espera de que identifiquen a su familiar entre las múltiples pilas de cuerpos. Aunado a ello la ineficiencia de los servicios forenses en el país, han dado como resultado casos como el del Estado de Jalisco, en donde recurrieron a la incineración de cuerpos sin realizar una identificación previa, a fin de combatir la saturación de cuerpos en sus refrigeradores, resultando en una doble desaparición, esta vez para siempre.

La crisis forense en México ha rebasado de manera impresionante los límites del Estado para atender la búsqueda e identificación forense, por lo que gran parte los cuerpos que son encontrados tienen una alta probabilidad de pertenecer al grupo de cuerpos extraviados. Las causas son diversas, por una parte se encuentra la violencia por la que se ve atrapado el territorio mexicano, por otro lado, se puede hablar sobre los servicios forenses, el personal insuficiente, formación inadecuada, trabajo indisciplinado, bajos sueldos, contratos temporales, sin dejar a un lado la implementación incorrecta de los protocolos específicos en la materia, la carencia de supervisión y control, las bases de datos escasamente interconectadas y por supuesto, el nulo seguimiento de los procesos estipulados por la ley.

El panorama actual que refleja el país, permite entender que es un problema que no ha sido atendido de fondo, sino de forma; pues México protagoniza una profunda violación de derechos liderada por un rezago evidente en la identificación de cadáveres, aunado a la ausencia de comunicación entre autoridades, lo que genera que no sólo las autoridades retarden la identificación de cuerpos, sino también entorpezcan la búsqueda que hacen los familiares de las víctimas.

Ante tal situación, el gobierno federal ha anunciado medidas para atenderla, algunas de ellas apuntan a fortalecer los servicios forenses, como por ejemplo la construcción de centros regionales de identificación; por otro lado, en el año 2018 se mejoró el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Búsqueda en el cual se establecieron bases y mecanismos de colaboración para compartir información de sus bases de datos a efecto de lograr la identificación de cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas o desconocidas que contengan huellas dactilares o biométricas susceptibles de ser analizadas, dicho convenio es bastante prometedor, cumpliendo con un método novedoso que podría reducir de manera considerable la crisis forense, lamentablemente en la actualidad no es aplicado en toda la República Mexicana, si bien es cierto al ser un convenio no se considera un proceso obligatorio, lo que da como resultado un rezago en la identificación de cadáveres.

Con el objeto de darle solución a lo antes planteado, se ha desarrollado el presente análisis de la crisis forense ante el uso de datos biométricos, para lo cual se han planteado cuatro capítulos:

El primero de ellos comprende conceptos fundamentales en relación a la identificación forense, con el propósito de que el lector tenga un panorama amplio sobre el tema en cuestión.

El capítulo dos alude a los antecedentes de la crisis forense en México, permite valorar los hechos que han provocado que la crisis tenga trascendencia en la actualidad.

El capítulo tres está encaminado al análisis de los mecanismos de identificación forense, en donde se logra identificar aquellas medidas que han sido implementadas por parte de las autoridades y que han coadyuvado a la identificación forense.

Finalmente, el capítulo cuatro basado en el marco jurídico que el estado mexicano emplea en materia de identificación de cadáveres, permite que el lector conozca aquellos derechos menoscabados durante el procedimiento de identificación

forense y a su vez como se ha enfrentado de manera legal la crisis forense, sin dejar a un lado el rol internacional que ha contribuido a la solución del conflicto.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación contempla una propuesta basada en la obligatoriedad de la confronta de datos susceptibles de ser analizados, con la finalidad de colaborar con la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares o biométricas.

ÍNDICE

Capítulo 1. Conceptos fundamentales en materia de identificación forense	1
1.1 Identidad e Identificación	1
1.2 Definición de cadáver.....	3
1.3 Persona desconocida.....	5
1.4 Dactiloscopia.....	6
1.5 Antropología forense.....	9
1.6 Odontología legal.....	11
1.7 Genética forense.....	15
Capítulo 2. Crisis forense en México y sus antecedentes	18
2.1 Alza de violencia en el sexenio de Felipe Calderón	18
2.2 Destino de cadáveres sin identificar.....	27
2.2.1 Fosas comunes, una realidad	27
2.2.2 Fosas clandestinas	31
2.3 Banco Nacional de Datos Forenses.....	37
2.4 Registro Nacional de Personas Fallecidas o no identificadas y no reclamadas	41
2.5 Datos estadísticos de cadáveres no reconocidos de la república mexicana	43
2.6 Consecuencias de la falta de identificación de cadáveres	54
2.6.1 Ámbito social	54
2.6.2 Ámbito económico	56
2.6.3 Ámbito jurídico	56
Capítulo 3. Análisis de los mecanismos de identificación forense.....	57
3.1 Protocolos de identificación de cadáveres	57
3.2 Autoridades responsables del registro y control de cadáveres	61
3.2 Sistema AFIS	65
Capítulo 4. Marco jurídico en materia de identificación de cadáveres.....	71
4.1 Violación de derechos humanos en el procedimiento de identificación de cadáveres	71
4.2 El rol internacional en materia de identificación forense	81
4.3 Iniciativas gubernamentales para atender la crisis forense.....	87
Problema.....	97
Propuesta	101

Conclusiones.....	112
Referencias	115

Capítulo 1

Conceptos fundamentales en materia de identificación forense

1.1 Identidad e Identificación

La comprobación de la identidad es parte de la historia del ser humano. Es un proceso cuyos orígenes yacen por miles de años; figura esencial para las interacciones humanas; puede tratarse de algo sencillo como recordar la cara de un conocido, o complejo como la identificación a través de diversas técnicas que emplean la tecnología.

La palabra identidad procede del latín *idem* que significa lo mismo y del sufijo abstracto *idad*, que indica cualidad de; en ese tenor, se define como el conjunto de características o rasgos particulares que hacen que una persona sea solo igual a sí misma, es decir, alude a aquella apreciación que cada individuo tiene en comparación con otros.

Por otra parte, la Real Academia Española (s.f., definición 2) define identidad como el “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”.

Dicho término ha adquirido importancia en el ámbito jurídico, pues en 1989 se reconoció la identidad como un derecho, incorporándose a la Convención sobre los Derechos del Niño. El Estado mexicano es uno de los países que se sujetaron a dicha Convención, por lo que, al haberla firmado, se obligó a respetar los derechos de los menores a tener una identidad desde su nacimiento; dos años después ratificó el Pacto de San José, en el que se señala que el derecho a la identidad no se suspende ante graves emergencias como guerras o peligros públicos.

En ese tenor, al haber otorgado su consentimiento para formar parte de dichos instrumentos internacionales, México adquirió la obligación de velar por el respeto al derecho que le asiste no sólo a los niños, sino a todos los mexicanos, esto es, el derecho a la identidad.

El derecho humano a la identidad es un derecho fundamental que da existencia jurídica y social a una persona, lo que permite diferenciarla de los demás. Es un elemento primordial para preservar la dignidad personal y lograr que el individuo se desarrolle en el espacio.

Este derecho humano ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en México fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se reconoció como un derecho humano en la Carta Magna, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento, asimismo, señala la obligación del Estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos. Además, este derecho humano se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la educación, a la salud, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

La identidad es un derecho inherente al ser humano desde que nace, y se integra a través de la información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en el que se desenvuelve, lo que se traduce en un conjunto de datos en virtud de los cuales se establece que es verdaderamente la persona que se dice o la que se presume que es (nombre, apellido, nacionalidad, filiación, la fecha de nacimiento, la nacionalidad, el sexo, entre otros).

Ahora bien, la identificación es la operación mediante la cual se localiza ese grupo de detalles particulares de la persona, con el objeto de verificar que en efecto es la persona referida.

Por su parte, la Real Academia Española (s.f.) la define como “la acción y efecto de identificar o identificarse”; del mismo modo define identificar como reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca (Real Academia Española, s.f., definición 2)

La identificación de una identidad hace referencia a la acción de verificar si un sujeto es trasladado al ámbito forense-legal, se trata de reconocer a una persona por medio de determinadas atribuciones que gozaba previo a su desaparición, o bien, a encontrarse en calidad de desconocida.

Asimismo, se hace la precisión que, en adelante, cada vez que se refiera a la identificación de la identidad o bien, cuando se cite cualquiera de los dos términos, los mismos estarán al tenor de lo ya definido.

1.2 Definición de cadáver

Los datos más antiguos de la humanidad refieren que las culturas primitivas iniciaron sus propias prácticas para entender la conformación anatómica del cuerpo humano. Entre las que más destacaron se encuentra la cultura egipcia, quienes para entender la relación entre la vida y la muerte, realizaban y perfeccionaban una serie de métodos para preservar los cadáveres; sin embargo, aunque resulta lógico pensar que este tipo de actividades eran llevadas a cabo por médicos, en realidad eran sacerdotes y esclavos entrenados quienes hacían estos trabajos. Mesoamérica no fue la excepción, realizaba prácticas similares a las de la cultura egipcia.

Además, algo que tenían en común la cultura egipcia con la mesoamericana, era su preocupación por cuidar los cadáveres y preservarlos en su totalidad, derivado del valor que le tenían a la conformación de cada uno de los órganos que integran el cuerpo humano adquirirían relevancia, tan es así que durante sus ceremonias religiosas ofrecían a sus dioses el cuerpo del muerto embalsamado.

La preocupación por entender y estudiar los cuerpos de muertos, trascendió a lo largo de la historia, desarrollando disciplinas enfocadas a su estudio. Las primeras de ellas, surgieron como ramas de la medicina, logrando incorporarse a los planes de estudios de diversas universidades; empero, el trabajo no fue sencillo, pues alrededor del año 1940, no existían peritos especializados en materia médico-forense como hoy los conocemos, por el contrario, era ejercida de manera empírica por médicos que no tenían un campo de trabajo específico. Fue hasta 1960, que se

formó el primer Instituto de Ciencias Forenses, en el que se incorporaron médicos especialistas en la materia.

La necesidad de identificar cuerpos cada vez fue mayor, por lo que se crearon nuevas especialidades, sin embargo, la medicina no era el único campo de estudio que tenía injerencia en el tema de identificación de cadáveres. Aunque la ciencia tuvo mayor avance en el tema de identificación forense, pronto el derecho tuvo presencia en éste.

En ese tenor, resulta necesario resaltar la estrecha relación que existe entre el derecho y la medicina forense, ya que mientras el área científica se encarga de realizar estudios minuciosos a efecto de determinar las causas de la muerte de la persona; el área de las ciencias sociales trabaja en la investigación de la posible comisión de hechos delictivos, en donde ambas disciplinas convergen y coadyuvan para el reconocimiento de los derechos de las víctimas.

Los cadáveres son el objeto de estudio en común de determinadas disciplinas del derecho y de la medicina; en el caso en particular de esta investigación, se estudia la identificación de cadáveres desde el aspecto jurídico. Por lo que, antes de partir a su análisis, resulta relevante traer a colación la definición del término cadáver, el cual, de acuerdo a la Real Academia Española (s.f.), es el “cuerpo muerto”.

Ahora bien, la naturaleza jurídica de cadáver es un tema primordial, ya que es a partir de ese discernimiento que se determina el enfoque del presente tema de estudio; por ello, la Ley General de Salud lo define en su artículo 314, fracción II, mismo que se transcribe a continuación, en lo que interesa: Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por: “(...) II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida; (...)

Dicho numeral guarda relación con el artículo 343, del citado ordenamiento legal, el cual a la letra dice:

Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible. La muerte encefálica se determina cuando se verifican los siguientes signos:
I. Ausencia completa y permanente de conciencia;

- II. Ausencia permanente de respiración espontánea, y
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

En esa tesitura, una vez que se determina la pérdida de la vida, se procede a realizar los estudios correspondientes cuando existe duda de las causas de la muerte, o bien, cuando la misma ha sido provocada por hechos violentos.

Al respecto, la medicina forense es la rama de la medicina que se encarga del estudio de los cadáveres, y es ésta la que informa a los entes jurídicos los datos recabados para su debido tratamiento; ello con el objetivo de determinar la identidad de una persona.

1.3 Persona desconocida

En los últimos años, con el uso constante de la acepción persona desconocida, se ha convertido en un término común en la sociedad, incluso, ha perdido el peso y fuerza de su significado.

Por ello, precisar el sentido y definición de persona desconocida; la Real Academia Española (s.f. definición 6) define persona como aquel sujeto de derecho, mientras que, el derecho lo considera con un ente susceptible de derechos y obligaciones.

Por cuanto hace a desconocido, la Real Academia Española (s.f. definición 1) lo define como falta de reconocimiento, lo que en conjunto define a “persona desconocida” como aquel sujeto de derecho cuya identidad no ha sido confirmada y que la misma puede ser presuntiva o desconocida por completo.

Por otra parte, la Ley General de Salud contempla la calidad de persona desconocida, en su artículo 347, fracción II, tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 347.- Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y
- II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

De lo que se colige que, los cuerpos cuya identidad sea ignorada durante el término que señala la ley se ostentaran con tal calidad.

La necesidad de identificar con precisión la identidad de las personas que figuran en los refrigeradores de los anfiteatros es importante, ya que representa una exigencia social, pues derivado de la falta de justicia y del actuar por parte de las autoridades competentes, se han creado diversas asociaciones civiles que exigen la búsqueda de personas y su identificación de desconocidas.

La individualización de cada ser humano es imprescindible, en tal virtud, es necesario utilizar métodos de identificación personal fiables y seguros, debido a que la identidad es el elemento de derecho que permite establecer con precisión y certeza la búsqueda de una persona.

La identificación es uno de los actos frecuentes y elementales en la vida del ser humano, son una serie de acciones que se ejecutan para reconocer a una persona con base en los datos que guardamos en la memoria.

Por su parte, la identificación forense versa en el reconocimiento de una persona con base en datos conocidos o en aquellos que se obtienen por medio de procedimientos científicos que requieren mayores conocimientos.

Entre las técnicas más empleadas en el plano científico, para la identificación de personas figuran la dactiloscopia, la antropología, la odontología legal y la genética forense.

1.4 Dactiloscopia

Desde que el hombre adoptó el sedentarismo como forma de vida, ha intentado implementar mecanismos de identificación para diferenciarse unos de otros, entre los que han figurado se encuentra la impregnación de dedos en arcilla en la antigua Persia, o en cerámicas en China y Japón.

Asimismo, a lo largo de la historia se han aplicado métodos temerarios y denigrantes como marcas con hierros candentes o tatuajes. Pero fue hasta el siglo XIX, con el nacimiento de la antropometría y de la moderna dactiloscopia que se implementaron nuevas técnicas de identificación.

Las huellas dactilares son una característica particular que se usa como medio de identificación de las personas; la Real Academia Española (s.f.) las define como:

La impresión que deja el contacto de las crestas capilares de las yemas de los dedos de la mano con una superficie cualquiera, que puede ser obtenida de dicha superficie mediante procedimientos específicos para ello y que puede permitir la identificación de una persona.

El vocablo u origen de la palabra dactiloscopia proviene del griego que significa *dactilos* dedo y *skopia* estudio, es decir, el estudio de los dedos; y en efecto, es una técnica de identificación que se lleva a cabo por medio del análisis de los dibujos que se forman por las líneas de las yemas de los dedos.

Esta técnica forense es una de las más empleadas en su área, y la que tiene mayor rango de efectividad; consiste en el estudio de la forma, disposición, registro y clasificación de las figuras que se producen al contacto sobre una superficie lisa o pulida, por el sudor que emana de los poros sudoríparos de las papilas dactilares.

El estudio de la huella dactilar, se basa en el análisis de la piel humana, la cual está compuesta por dos capas, en una de ellas, la dermis (también referida como capa interna), es decir, las zonas de fricción (palmas de dedos, manos y planta de pies), se forman estructuras cónicas denominadas papilas, que se caracterizan por líneas (crestas) y espacios (surcos); el gráfico que resulta de la suma de crestas y surcos papilares se le denomina lofogramas. Existen lofogramas de los dedos de las manos (dactilogramas), de las palmas de las manos (quiogramas) y de las plantas de los pies (pelmogramas).

Los dactilogramas a su vez se dividen en naturales y artificiales. Son naturales aquellos que se observan en las yemas de los dedos, y artificiales los que se obtienen al imprimirlos por medio de técnicas de entintado, sobre o cualquier otra

superficie. Los dactilogramas artificiales toman el nombre genérico de impresiones papilares porque son las rugosidades de la epidermis, quienes las originan y se particularizan con el nombre de la región que las produce.

Este es un método de identificación por excelencia debido a sus tres principios, perennidad, inmutabilidad y diversiformidad, los cuales fueron confirmados científicamente por Sir Francis Galton, como a continuación se transcriben:

- Perennidad: los dibujos digitales se conservan en una misma persona hasta que muere.
- Inmutabilidad: no pueden variarse o modificarse a voluntad, incluso resisten a las heridas si las mismas no afectan las capas profundas de la piel; esto es, si tomamos las huellas de una niña y se vuelven a tomar en su vejez, éstas conservarán su estructura.
- Diversiformidad: significa que los dibujos digitales son exclusivos en cada persona, lo que significa que no hay posibilidad de que existan dos dactilogramas iguales, calcados por dedos diferentes.

Dichos elementos permiten que las impresiones dactilares sean el marcador genético más económico y utilizado en la identificación de personas.

Los principios fundamentales de esta técnica de identificación, aplicados en los diferentes sistemas dactiloscópicos y en los procedimientos para obtener huellas dactilares, y disponer de una adecuada clasificación y registro de las mismas con el propósito de identificar personas, ha logrado tener tanto avance científico que en la actualidad no existe duda de que este método de identificación ha obtenido buenos resultados, los cuales han favorecido en gran medida a diversas áreas del derecho, lo que además ha permitido reconocer a las huellas dactilares como un signo unipersonal e intransferible que cada persona lleva, sin el riesgo de perderlo.

Además, se han realizado múltiples investigaciones sobre las impresiones dejadas por las palmas de las manos y las plantas de los pies. En este método una ventaja que se presenta es que son clasificables, fáciles y rápidas de obtener.

Pese a su importancia, en México los datos dactilares más remotos versan alrededor del año 1966.

1.5 Antropología forense

La antropología forense es rama de la antropología biológica, distinta de la antropología física, la cual se encarga del estudio de la diversidad humana a nivel biológico, con un campo de aplicación práctico, en donde a través de conocimientos científicos y biológicos encuentra rasgos particulares que le permiten identificar personas cuya identidad es desconocida. Además, identifican la presencia de traumatismos que permiten saber cuál fue la causa del deceso.

La antropología forense es una disciplina que se encarga de identificar restos óseos de personas en calidad de desaparecidos, con la cual coadyuvan algunas otras disciplinas como la somatología, antropología dental y la dermatológica.

Por su parte, el Instituto de Ciencias Forenses (s.f), la define como:

La especialidad de la Antropología Física, que aplica técnicas y métodos propios, para coadyuvar con la administración y procuración de justicia, en casos de muertes de personas desconocidas en donde se establece la identidad de los individuos involucrados en problemas médico-legales.

En México, los antecedentes de esta disciplina versan de fines del siglo XIX y principios del XX, esto derivado de los trabajos que realizaron dos doctores de nombre Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, quienes influenciados por el pensamiento positivo del entonces presidente de México Porfirio Díaz, realizaron diversos estudios inspirados en la población de la antigua penitenciaría de la Ciudad de Puebla.

La importancia de la antropología forense surge cuando resulta inatendible emplear otros métodos de identificación forense para dar con la identidad de un sujeto, quedado en manos de esta disciplina, el hallazgo de datos que permitan darle identidad a aquellos que figuran en estado incognito. La antropología forense tiene presencia cuando los restos óseos de las víctimas y algunas de sus prendas personales constituyen la única evidencia para su identificación. Por tal razón, su

estudio resulta importante en tanto que permite reconstruir la imagen biológica de los miembros de una familia, una comunidad, un grupo de amigos; aquellos que en vida forjaron metas e ilusiones por un país lleno de grandeza y de paz, pero cuyos anhelos fueron truncados por las manos de delincuentes que han penetrado la línea delgada de seguridad que conservaba la población, lo que consecuentemente ha generado caos.

El fenómeno social de la desaparición de personas y los múltiples homicidios y feminicidios, no sólo atentan contra la vida de una persona, sino también con la estructura social, en la que se evidencia la negligencia de las autoridades frente al problema, pues si bien, en las morgues trabajan a vapor, es común que los familiares de las víctimas deambulan por frías e inmutables morgues, por fétidas y desordenadas fosas comunes tratando de identificar a un familiar.

Es por ello que a partir de restos esqueletizados, o en su caso, momificados, se pretende conocer la variabilidad biológica de las personas desaparecidas: sus características físicas, forma del rostro, estatura, proporciones corporales, grado de robusticidad, su situación nutricional, las principales enfermedades que afectaron su estado de salud y dejaron huella en el hueso y las posibles causas de su deceso. Igualmente, es importante verificar la información consignada por las historias clínicas sobre tratamientos odontológicos, intervenciones quirúrgicas, traumas antiguos y hábitos laborales que hayan transformado el hueso de una manera particular.

La antropología física forense, conocida como antropología criminal en sus inicios, se apoyó fundamentalmente en la osteología, aunque los huesos no son el objeto de estudio, sino que se vuelven objeto e instrumento de análisis para llegar a esclarecer un crimen.

No se soslaya que el hueso no es un órgano muerto, como se cita con regularidad; sino por el contrario, participa de las actividades vitales de la persona y aun estando seco y enterrado, es decir, sin vida, continúa interactuando con el terreno en que fue depositado. Por otra parte, no hay que olvidar que en el individuo vivo, los

huesos se asocian con las partes blandas: músculos, tendones, tejido celular subcutáneo, que dejan huella en su superficie, o en el caso de ciertas patologías, en su profundidad.

Los estudios realizados por peritos en la materia, han proporcionado amplios conocimientos y experiencia acerca de la anatomía ósea, permitiendo la identificación de sus características como: sexo, edad probable que tenía el individuo al momento de su muerte, estatura, robustez, ciertas patologías que dejaron huellas en el hueso y antigüedad, es decir, el proceso de momificación que experimentan los organismos vivos en su transición desde la muerte hasta que es estudiado por el especialista, ayudando a establecer el momento de la muerte.

Es dable concluir que la participación de la disciplina citada, es parte fundamental en la investigación de delitos, pero principalmente de aquellos que guardan relación con la desaparición forzada.

No pasa desapercibido que el antropólogo físico al contar con los conocimientos necesarios, tanto en el manejo de distintas técnicas arqueológicas como en el estudio de restos óseos, le permiten avanzar en la identificación de los restos esqueléticos; trasladado al campo práctico, es común en escenas en las que se encuentran elementos óseos de distintos individuos, o en aquellos casos en que son desmembrados de manera intencional.

1.6 Odontología legal

Otra de las técnicas empleadas para el proceso de identificación de cadáveres, es la odontología forense, la cual figura como una disciplina auxiliar en el ámbito jurídico; o derivado de la necesidad de dar identidad a los cuerpos cuyas características post mortem no permiten tener más datos, que permitan dar con su identidad.

Esta disciplina se encarga de estudiar las piezas dentales con fines identificativos, para ello son de suma importancia los datos aportados por historiales clínicos, fichas

dentarias, radiografías de cualquier pieza dental, fotografías de la dentadura, moldes, entre otros.

Este no es sólo un sistema de identificación para cadáveres, por el contrario, también se emplea en el sistema judicial para identificar si un inculpado es o no el probable responsable; esto gracias a que se realiza un método comparativo en el cual esté plasmada una impresión dental.

Dicha especialidad crea una relación entre la odontología y el derecho, por cuanto hace a la aplicación de las normas jurídicas, se emplean los conocimientos odontológicos al ámbito legal, al recabar indicios y datos en los espacios en que sucedieron los hechos.

Atendiendo a las particularidades de esta técnica de identificación, resulta ser un elemento muy valioso la evidencia dental en la identificación personal anterior y postmortem; además, su aplicación se encuentra al nivel de otros métodos científicos de comparación, como es el procedimiento de comparación de huellas digitales.

Los antecedentes de la odontología forense en México, se remontan al año 1974, en el Servicio Médico Forense de entonces Distrito Federal, actualmente llamada Ciudad de México, al crearse el Departamento de Odontología Forense, cuyo objetivo era que sirviera de apoyo a las Procuradurías Generales de Justicia de la República Mexicana, para efecto de ejecutar investigaciones del área en casos complejos y de esa manera tener avance en la identificación de cadáveres; por lo que, pronto se convertiría en una de las técnicas más utilizadas por los criminólogos, para identificar aquellos cadáveres que ingresan como desconocidos.

Del estudio de las piezas dentales, las estructuras bucales pueden proporcionar al odontólogo forense características distintivas suficientes que lo capacitan para tomar una decisión respecto a la identificación.

La identificación definitiva es posible porque cada ser humano tiene cinco superficies visibles, en 32 órganos dentarios, lo que hace un total de 160 superficies.

Este tipo de técnicas, serán útiles para identificar la identidad del sujeto de quien se trate el análisis.

Los dientes, son órganos resistentes a los efectos de la descomposición, desecación y trauma manteniéndose intactos a lo largo del tiempo, permitiendo así, conocer la identidad, grupo étnico y la edad aproximada del cadáver.

Sus componentes son los que hacen que sean duraderos y resistentes a efectos de temperatura y estados de putrefacción del cuerpo.

De los materiales que componen un diente, sobresale el esmalte, la dentina y el cemento, y su importancia impera en que dichos componentes resultan ser más resistentes que el tejido óseo; y el tejido blando llamado pulpa dentaria se conserva intacto y resulta adecuado para análisis genéticos.

Los dientes están rodeados de tejido óseo y pueden resistir temperaturas altas; bajo ciertas circunstancias, más que las porcelanas que forman parte de los accesorios estéticos que se utilizan en los dientes.

La pulpa dental, tejido vascular y nervioso localizado en el interior del diente, son útiles cuando se trabaja con el protocolo de identificación por medio de las técnicas de ADN, siendo ésta una alternativa de primera elección cuando el cuerpo se encuentra esqueletizado o en descomposición, pues la pulpa dental se encuentra completamente resguardada por el esmalte y la dentina, tejidos sumamente rígidos que la protegen del medio externo contaminado.

Además, en diferentes períodos de la vida los dientes presentan variaciones en número, tamaño y forma, por lo que la estimación de edad a través de los dientes es precisa antes de los trece años, momento en el que se completa el desarrollo de la dentición permanente, disminuyendo notablemente esta confiabilidad.

Cuando un cuerpo es encontrado, se procede a realizar las diversas técnicas multidisciplinarias que intervienen en la recolección de datos para la identificación de éste.

Por ello, una vez que se arriba al lugar de intervención, los peritos expertos en la materia, efectúan la toma fotográfica dental, en las que se trata de favorecer cinco ángulos del área dental:

- Una frontal en oclusión
- Dos laterales en oclusión derecha e izquierda
- Una fotografía oclusal superior; y
- Una inferior.

Acto continuo, se forma un expediente con información suficiente, pero que requiere obligatoriamente de elementos y registros *ante mortem* que permitan ser cotejados para determinar una identificación positiva; si no se cuentan con registros dentales *ante mortem* de cotejo, el estudio odontológico forense se limita exclusivamente a recopilar características específicas sobre la filiación del sujeto, por ejemplo: su edad aproximada, su género, su grupo étnico y las características dentales que presenta.

El odontólogo forense debe clasificar todas las lesiones que dañan al aparato estomatognático (pérdida de órganos dentarios, fracturas de maxilares, etcétera.) o bien, de aquellas en las que las estructuras bucodentales actúan como agente agresor (mordeduras), relacionadas principalmente con delitos sexuales, riñas y maltrato a menores.

La odontología forense colabora en la resolución de problemas jurídicos mediante la aplicación de conocimientos odontológicos; permite dar con la identidad de personas víctimas de desaparición forzada o algún otro delito, lo que se traduce en el respeto a los derechos humanos de la víctima y de sus familiares; además contribuye al compromiso que tienen las autoridades para con la sociedad, en donde la exigencia y necesidad es contrarrestar la desaparición forzada, pero a su vez, dar atención a quienes han sido víctima de ésta.

El proceso de identificación odontológica es positivo cuando el experto en la materia realiza una correcta y completa carpeta clínica, con los exámenes necesarios y su

respectivo historial clínico, para efecto de poder llevar a cabo el cotejo de los datos recabados, para establecer la identidad del cadáver.

1.7 Genética forense

Entre las técnicas con mayor exactitud en sus resultados, en la identificación de cadáveres, figura la genética forense, que por medio de la aplicación de técnicas basadas en ésta, estudia evidencias que permitan dar con la identidad de un individuo.

Esta rama de la medicina legal, se define como la especialidad que engloba las técnicas de genética molecular basadas en las variaciones del ADN y su utilización en la identificación de individuos o muestras biológicas.

El ADN es un ácido, llamado Desoxirribonucleico, es una cadena de bases que contienen la información genética de cada individuo. Dentro del ADN, hay porciones que son muy variables en la población. Esto es lo que permite que cada individuo posea su perfil genético, que lo hace único e irrepetible.

Es a través de los perfiles genéticos lo que permite, a la genética forense, establecer la identificación humana, se determinan de las muestras forenses; fluidos biológicos, restos anatómicos, dientes y restos óseos, así como el parentesco biológico padre y madre, el origen biológico de las muestras de delitos sexuales y el sexo biológico que se solicita de restos o muestras forenses.

Esta disciplina tiene sus orígenes a principios del siglo XX cuando el biólogo austríaco Karl Landsteiner consiguió identificar los cuatro grandes grupos sanguíneos (A, B, AB y 0), conocidos como sistema AB0; y descubrió que se transmitían según el modelo de herencia genética. Luego notó que ciertas características sanguíneas se heredaban y, a partir de 1912, comenzó a utilizarse para confirmar la paternidad en los casos en que había dudas. Asimismo, este análisis también se empezó a usar para examinar manchas de sangre en escenas de crímenes.

Todo cambió cuando, en 1984, el genetista británico Alec Jeffreys descubrió las técnicas de la huella genética y del perfil de ADN, lo que revolucionó la medicina forense.

Este método se utilizó por primera vez en un litigio sobre inmigración ilegal y permitió comprobar los antecedentes británicos de un niño cuya familia era ¿originaria de Ghana y evitar así su expulsión del país. Al año siguiente, se empleó para identificar a un violador y asesino de adolescentes, a partir de las muestras de semen obtenidas de los cadáveres de dos chicas.

Para ese mismo año, el Dr. Alec Jeffreys logró una identificación mediante el ADN al obtener un patrón de bandas –parecido a un código de barras– al que denominó huella genética o huella digital del ADN (del inglés, DNA *fingerprinting*) pensado como único e irrepetible.

Los estudios de ADN se ponen en riesgos cuando la muestra de la que se dispone es insuficiente o está muy degradada.

La genética forense es clave para lograr la identificación de cadáveres desconocidos, ya sea en casos de personas desaparecidas o víctimas de desastres masivos, y es de gran utilidad en casos donde los restos están altamente fragmentados o degradados.

El uso del ADN también es de especial interés en el estudio de parentesco entre familiares relacionados por vía materna, cuando no se cuenta con familiares de primer grado, y se recurre al estudio de familiares lejanos o bien cuando se ha de realizar identificación de parientes maternos a través de restos óseos.

Empero, no todo es positivo en este tema, pues pese a la importancia que tiene la genética forense, entre las técnicas de identificación, no se cuenta con suficiente capital humano; de lo que se coligen que en México hay, aproximadamente, 9.7 expertos forenses por cada 100 mil habitantes y solamente 4 mil 111 dedicados a alguna actividad relacionada con la identificación humana, lo que deja en evidencia

que pese a la eficacia que tiene esta disciplina, no es posible ponerla en práctica debido a la falta de peritos expertos en la materia.

Sin soslayar que dicho procedimiento, a diferencia de los otros, resulta ser más caro, esto por cuanto hace al mantenimiento de los laboratorios y los costos de los materiales que se emplean, lo que lo pone en desventaja frente a las demás técnicas, cuando se pretender atender las demandas de los anfiteatros. Esto subraya la necesidad de contar con más personal en genética forense con capacitación en identificación de cadáveres desconocidos y la implementación de programas gubernamentales que subsidien los gastos que erogan los laboratorios al estar en funciones.

Capítulo 2

Crisis forense en México y sus antecedentes

2.1 Alza de violencia en el sexenio de Felipe Calderón

México vive una problemática profunda en materia de seguridad que se ve reflejada en la falta de capacidades y resultados gubernamentales en la investigación de delitos, identificación de cadáveres, entre otros, dando como resultado poca confianza de la sociedad en sus instituciones y una debilitación paulatina y constante de la gobernabilidad.

Este contexto es más visible cuando autoridades u otros sujetos cometen violaciones graves a los derechos humanos como la desaparición. La información pública disponible en el portal de la Secretaría de Gobernación sobre el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, arroja que de marzo de 1964 a septiembre de 2020 el total de personas desaparecidas y no localizadas asciende a 75,053. De estas, 11,645 personas desaparecieron y no han sido localizadas durante la actual administración.

Lo anterior demuestra que México enfrenta un problema estructural, en cuanto a la desaparición de personas, derivado de la corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden un desarrollo social en el país. Los resultados obtenidos por las instituciones de impartición de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las víctimas directas como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron implicados en la misma para sujetarlos a la acción de la justicia, ocasionan, entre otras cosas, la proliferación de esta conducta.

La situación se agrava por el hecho de que no existen cifras oficiales precisas y confiables de personas desaparecidas, ni tampoco una base de datos sólida en

funcionamiento en la que se concentre el registro de todas las personas que se encuentran en esta situación en México, pero ¿Cuándo comenzó a agudizarse esta crisis?

De diciembre de 2006 a noviembre de 2012, en el sexenio de Felipe Calderón fue un periodo en el cual “imperó el luto, el dolor e incluso el terror en amplios sectores sociales debido a las miles de personas asesinadas, desaparecidas, desplazadas, exiliadas, torturadas, extorsionadas, víctimas directas o indirectas de la violencia”, concluyó un informe del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. Cada sexenio deja una huella en la historia, con asiduidad es recordado por los hechos más relevantes de las políticas adoptadas por él mismo, se puede ejemplificar con el sexenio de Carlos Salinas de Gortari en el cual se destacó la apertura comercial y la llegada de los economistas al poder, el de Ernesto Zedillo fue el gobierno de la transición democrática. El periodo de Vicente Fox fue el de la institucionalización de la transparencia, pero también de proyectos incumplidos, por último, el sexenio de Felipe Calderón fue representado por la guerra contra las drogas.

De acuerdo con datos del INEGI (2013), de 2006 a 2012, se registraron 132,065 homicidios en el país, mientras que en el sexenio anterior, el de Vicente Fox (2000-2006), hubo un total de 70,899 defunciones por homicidio en el país. Lo que representa un aumento de 86% entre un periodo y otro.

El aumento en el número de homicidios no sólo afectó a la ciudadanía, el número de autoridades asesinadas también aumentó considerablemente durante el periodo.

Pérez citando a la Secretaría de Seguridad Pública, 2015, en su artículo México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal De diciembre de 2006 a junio de 2011, fallecieron 2,886 elementos de seguridad, pertenecientes a los tres niveles de gobierno por ejecución, enfrentamientos y agresiones en contra de la autoridad. Las corporaciones de policías municipales fueron las que reportaron el mayor número de fallecidos: 1,296 policías municipales perdieron la vida en enfrentamientos durante el mismo periodo. En 2013, el INEGI reportó 22,063 homicidios mostrando una ligera reducción frente a los años anteriores.

¿Qué sucedió entre 2006 y 2012, qué explica el aumento en el número de delitos, especialmente de homicidios?

Diversos estudios vinculan las intervenciones del gobierno, especialmente las de las fuerzas federales, con la escalada de violencia.

Pérez citando a Escalante, muestra una relación estadística entre el uso de fuerzas federales (con los operativos conjuntos) y el aumento en el número de homicidios, y adelanta algunas hipótesis que explican la relación, precisamente con la sustitución de policías municipales por fuerzas.

Los estados con operativos tienen tasas de homicidios al nivel de algunos de los países más violentos del mundo, como Venezuela o Colombia; los estados violentos sin operativos se ubican en niveles similares a Rusia; mientras el resto del país se parece a naciones como Costa Rica o Lituania [...] Parece haber un patrón más o menos compartido (Nuevo León y Tamaulipas son excepciones): un aumento inmediato en el número de homicidios después de iniciado el operativo conjunto, luego una estabilización de la tasa en los siguientes meses para volver a crecer hacia el final de la serie.

En su estudio seminal sobre violencia, armas y drogas, Jeffrey Mirón presentó que las diferencias en los índices de violencia entre países podían ser explicadas por la intensidad con la que se aplicó la política prohibicionista. Esta tesis trata de detallar la conexión entre la implementación de políticas “duras”, y el incremento de delitos, obteniendo como resultado que el número de operativos realizados para poner en práctica la política antinarcóticos durante el sexenio calderonista podría servir como un indicador para medir la dureza con la que se implementó la política de control de drogas durante el sexenio y así explicar el aumento en los delitos violentos.

El 11 de diciembre de 2006, diez días después de tomar protesta del cargo como presidente, tras una de las elecciones más competidas en la historia de México, Felipe Calderón anunció el primer operativo conjunto para combatir al crimen organizado. La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) inició su participación en este operativo con 4,260 elementos del ejército y la fuerza aérea mexicanos.

Menos de un mes después, el 4 de enero de 2007, el gobierno federal envió 3,500 efectivos del ejército a la ciudad de Tijuana. El 21 de enero de 2007, el gobierno anunció nuevos operativos en Baja California, Guerrero, Chihuahua, Durango y Sinaloa (Presidencia, 2007). En el Operativo Guerrero participaron, inicialmente, un total de 6,388 soldados del ejército; en la Operación Conjunta Sierra Madre (Chihuahua, Durango y Sinaloa) participaron 9,054 efectivos.

Tabla 1 Operaciones implementadas en el combate contra el narcotráfico.

Año	Número de operaciones implementadas por la Secretaría de la defensa Nacional	Número de operaciones implementadas por la Secretaría de Marina
2006	1 (solamente diciembre)	6 590
2007	28	12 744
2008	56	27 926
2009	98	34 283
2010	86	34 830
2011	71	16 543*

Fuente: México 2006-2012: una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal.

Nota: en la tabla 1 se representa el número de operaciones implementadas por año por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina, iniciando en el periodo del 2006 hasta el 2011. Adaptado con información de la SEDENA (2011) y la SEMAR (2011), por Catalina Pérez Correa.

En la administración que comienza desde el 2006 hasta en 2012 se registra un número de operativos que fueron incrementando significativamente, en estos participaron fuerzas federales de seguridad (ejército, marina y policía federal), en colaboración de las fuerzas locales (policías estatales y municipales). Aunque también existieron aquellos en los que participaban exclusivamente las fuerzas

federales, principalmente el ejército (SEDENA) y en los últimos años la marina. Es importante resaltar que el número de militares desplegados en el territorio nacional tuvo un aumento a lo largo del sexenio. Mientras que en 2005, hubo un promedio anual de 37,253 elementos del ejército (SEDENA) desplegados en el país, el promedio anual, en 2011, fue de 49,650.

Es fundamental mencionar la hipótesis que alude a la relación de los problemas de violencia con las intervenciones de instituciones de seguridad federales en los ámbitos locales. Esta hipótesis recalca que la remoción de actores claves locales como son los líderes de los grupos de narcotraficantes desequilibraron los acuerdos informales establecidos, llevando como consecuencia un vacío de poder que a su vez trajo consigo la disputa de espacio contra otros grupos de narcotraficantes. De lo anterior se puede manifestar que la violencia en el país está vinculada al uso de fuerzas federales para tareas de orden local, porque esta sustitución alteró los arreglos locales e informales y propiciaron las condiciones de violencia.

Una de las funciones primordiales de la policía local es hacer arreglos informales, aunque es algo lamentable y decadente, estos arreglos mantenían un orden ante esta situación, estos arreglos desaparecieron pues la policía local quedó desprotegida, sin embargo, los mercados informales seguían manteniéndose a flote, ahora la autoridad principal eran las fuerzas federales, lo que generó disputas por los mercados.

En ese sentido se puede determinar que la violencia es la consecuencia natural de tener grandes mercados desregulados, que representa enormes ganancias, operando sin reglas, sin normas, sin ningún mandato, para resolver disputas. Al no tener ningún tribunal para resolver diferencias ni ningún medio institucional de solución de conflictos, estos grupos delictivos compiten usando violencia como medio para proteger sus intereses.

Ahora bien, al intervenir una autoridad en el mercado, la respuesta de estos grupos es negativa, igual a la que se presentaría si otro grupo competidor intenta apoderarse del mercado

Independientemente de las explicaciones sobre los aumentos en los índices de violencia resulta importante resaltar un fenómeno específico de la violencia del último sexenio que suele obviarse en estas explicaciones: la violencia de la cual hizo uso el Estado para aplicar la política de drogas y de delincuencia organizada. Existen varios datos que indican un importante aumento en la violencia oficial, es decir la violencia desplegada por diversas autoridades a lo largo del sexenio. Ello se puede constatar a través de diversos indicadores. Uno de estos es el número de denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de las instituciones federales de seguridad. (Pérez, 2015)

Tabla 2 Quejas recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Año	Total de expedientes de queja registrados (todas las autoridades)	Expedientes de queja que señalan como presunta responsable a la Sedena		Expedientes de queja que señalan como presunta responsable a la Semar		Total de autoridades señaladas como presuntas responsables.
		Número de expedientes	Porcentaje del total	Número de expedientes	Porcentaje del total	
2006	5 475	182	3.3	24	0.40	487
2007	5 244	367	7.0	31	0.60	499
2008	6 004	1 230	20.5	43	0.70	493
2009	6 083	1 791	29.4	42	0.70	477
2010	6 916	1 415	20.4	198	2.90	509
2011	10 392	1 695	16.3	495	4.80	556
Total	40 114	6 680	16.7	833	2.07	
	Aumento 2006-2011	Aumento 2006-2011		Aumento 2006-2011		
	89.8%	89.8%		89.8%		

Fuente: México 2006-2012: una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal.

Nota: en la tabla 2 se representa el aumento en el número de quejas recibidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el 2006 hasta el 2011, elaborado con información de la CNDH por Catalina Pérez Correa.

De lo antelado se desprende que el total de quejas recibidas durante el periodo 2006-2011 aumentó en 89.9%, el aumento de quejas en el que se señalaron como presuntas responsables a la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) y a la Secretaría de Marina (SEMAR) fue de 831 % y 1962% respectivamente. Es importante señalar que para 2008 el 20.5% de las quejas recibidas por CNDH fueron contra la SEDENA.

Ese año, por primera vez desde la creación de la CNDH, la SEDENA ocupó el primer lugar como la más señalada por presuntas violaciones a los derechos humanos de entre 493 autoridades, en 2006 no figuraba en la lista; es increíble que en un lapso corto (2009) casi un 30% de las quejas recibidas la señalaban como responsable de alguna violación y durante 2011 siguió figurando como la autoridad más señalada.

Es cierto que las denuncias no muestran la culpabilidad absoluta (en términos procesales), sin embargo, si denota una creciente preocupación de la población hacia el desempeño de las autoridades. Es aún más preocupante que quienes deben de impartir justicia hagan lo contrario pues esa confianza hacia esta institución disminuyó considerablemente durante el sexenio calderonista.

Mientras que en 2006, 28% de la población decía tener mucha confianza en las fuerzas armadas, en 2010 este número bajó a 19%. Asimismo, en 2006, 21% de la población dijo tener “poca confianza” en las fuerzas armadas, para 2010 esta cifra aumentó a 29.4% (dentro del rango “ninguna confianza” la diferencia es menor). A pesar de ello, actualmente el ejército mantiene altos niveles de confianza, aunque es posible ver la tendencia a la baja de dichos niveles mientras aumentan los niveles de desconfianza). De acuerdo con la empresa Parametría, en 2012, 75% de la población encuestada dijo tener mucha o algo de confianza en el ejército mientras que 23% dijo tener poca o nada. En 2014, 60% de la población encuestada dijo tener algo o mucha confianza en el ejército, mientras que 38% dijo tener poca o nada. (Pérez, 2015)

Un segundo indicador de violencia oficial está en los datos del uso de la fuerza letal, es decir, del uso de la fuerza pública que resulta en la muerte de un ciudadano o ciudadana. Los datos muestran que durante el periodo estudiado (2006-2012), la fuerza usada por las instituciones federales de seguridad fue crecientemente letal. Las cifras de civiles muertos durante enfrentamientos reconocidas por el ejército ascendían, hacia finales del sexenio, a más de 3,200 personas, mientras que la marina presentaba un saldo de 280 civiles muertos en enfrentamientos. Entre 2007 y 2011, hubo un aumento constante en el número de personas muertas en enfrentamientos contra la SEDENA o la SEMAR. Es decir, el uso de la fuerza letal por parte de la SEDENA y la SEMAR fue aumentando conforme transcurría el sexenio. De igual forma aumentaron las detenciones realizadas por las fuerzas armadas en materia de narcotráfico y delincuencia organizada.

La violencia estatal usada para combatir a los grupos de narcotráfico y de delincuencia organizada se presentó como un fenómeno temporal: necesaria bajo las circunstancias de violencia que se vivían en el país, pero temporal. Sin embargo, se constitucionalizó e hizo permanente a través de la reforma penal de 2008. Pérez cita a Madrazo, 2014 quien alude que en 2008 se aprobó a nivel federal una reforma constitucional en materia del sistema de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada (DOF, 2008) que tuvo dos ejes fundamentales, pero contradictorios.

Por una parte, la reforma incluyó una transformación del modelo de sistema de justicia penal que rediseñó el proceso penal aplicable a delitos “ordinarios” (es decir, los delitos no ejecutados en modalidad de delincuencia organizada) para simplificar el proceso penal y darle un carácter acusatorio y una prevalencia al principio de oralidad. Por otra, se estableció un régimen especial o de excepción para individuos acusados de cometer delitos en modalidad de delincuencia organizada, en el que se restringen determinadas garantías y derechos fundamentales.

A grandes rasgos el régimen especial estableció las siguientes disposiciones:

- Una definición de delincuencia organizada, lo cual impide así que el legislador secundario pueda modificar la definición en el tipo penal.
- La inclusión de la figura del arraigo en la constitución para casos de delincuencia organizada (aunque en un artículo transitorio se estableció que hasta que no entrara en pleno vigor el sistema penal acusatorio, el arraigo podía usarse por cualquier delito calificado como grave).
- La limitación al derecho a compurgar la pena en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio como un medio para la reinserción social.
- El establecimiento de centros especiales, con medidas de vigilancia específicas, para la prisión preventiva y la ejecución de las sentencias para los acusados de delincuencia organizada.
- La facultad de la “autoridad competente” para restringir la comunicación de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo con su abogado defensor.
- El establecimiento de la prisión preventiva oficiosa para casos de delincuencia organizada (entre otros delitos).
- La posibilidad de reservar el nombre y los datos de quién acusa.
- La posibilidad de otorgar valor a las pruebas realizadas en la fase de investigación cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas, a diferencia de lo que sucede en el régimen ordinario donde toda prueba recabada en la fase de investigación, necesariamente debe reproducirse en el juicio oral para dar derecho al acusado a refutar toda prueba.

Además, la definición de delincuencia organizada que quedó establecida en el artículo 16 de la Constitución es sumamente amplia, ya que atiende a la intención de cometer delitos de forma permanente y no a la gravedad de las conductas realizadas. De acuerdo con dicho artículo “por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”. Dicha definición permite que cualquier conducta delictiva pueda considerarse delincuencia organizada si se trata de tres o más personas que buscan cometer un delito de forma permanente. Recuérdese, por ejemplo, que la ex dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Elba Esther Gordillo, fue acusada por delincuencia organizada. (Pérez, 2015)

Estos dos ejes entraron en vigor a destiempo, pues para 2016 las autoridades penales llevaban 8 años actuando en un régimen de excepcionalidad que limita los derechos debido al proceso de los acusados a la vez que amplía las facultades de las autoridades y les da mayor discrecionalidad, esto porque en el rediseño al proceso penal aplicable a delitos ordinarios, entró en vigencia hasta 2016, mientras que el régimen de excepción entró en vigor con la aprobación de la reforma, lo que

llevó al sistema a que fuera aún más deficiente y con violaciones a los derechos en aumento.

Conocidos y sufridos por la ciudadanía son los males que aquejan al proceso penal, entre los más lacerantes destacan: un proceso que se caracteriza por el asfixiante papeleo, que entorpece la espontaneidad y la libre valoración en algunos medios de prueba; el escaso o nulo contacto del juez con el inculpado, que delega con frecuencia esa tarea al secretario o incluso en el escribiente de la mesa; el desmesurado poder del Ministerio Público, que provisto del monopolio de la acción penal determina el curso de la averiguación previa, y en consecuencia el destino del imputado; el deficiente desempeño de los defensores públicos o de oficio, que hacen difícil e ineficaz el acceso a la justicia de las mayorías y privilegian a los que pueden pagar abogados eficaces; el casi nulo acceso de las víctimas al proceso, así como a la reparación del daño que procede de manera excepcional; los lentos procesos penales y el abuso de la prisión preventiva, con la consecuente saturación de los establecimientos penitenciarios. Todo este conjunto ha llevado a que el territorio nacional se encuentre un estado de inseguridad latente.

2.2 Destino de cadáveres sin identificar

2.2.1 Fosas comunes, una realidad

Para analizar el tema es necesario hablar sobre el significado de la palabra “fosa común”; Enriquez, Moreno y Villar, (2021), mencionan que en México se entiende por fosa común el espacio dentro de los panteones municipales donde son inhumadas las personas no identificadas.

La definición de fosas comunes deriva del término *mass graves* (que literalmente significa entierros masivos) y cuya definición aún está en disputa. A partir de las exhumaciones consecutivas a la Segunda Guerra Mundial, se consideró como *mass graves* aquellas fosas que podía contener dos o más cuerpos que estaban en contacto unos con otros, ante esta situación, Skinner (1987) sugirieron que al menos debía contener media docena de individuos.

Sin embargo, en un reporte especial citado en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se incorporó la variable contextual, refiriendo que estos se tratan de lugares donde son enterradas tres o más víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, es decir, personas que no murieron en un enfrentamiento armado.

Adicionalmente, Skinner y colaboradores, distinguen entre entierros organizados, que son aquellos depósitos donde los cuerpos son acomodados unos al costado de otro, de los que están desorganizados, donde los cuerpos son colocados sin ningún orden, demostrando así que no existe una preocupación por la dignidad de las personas. (Enriquez et al, 2021)

Es importante aclarar que pueden encontrarse variables con el número de cuerpos y la forma del depósito, sin embargo, hay que destacar el componente contextual, es decir, el concepto de *mass graves*, son contextos relacionados con el lugar donde fueron sepultadas con víctimas de ejecuciones en conflictos armados, mismos que evidentemente son evidencia de graves violaciones a los derechos. Con lo antelado queda demostrado que es necesaria la aplicación de metodologías que garanticen el rescate de evidencias y un registro preciso de todos los elementos con la finalidad de lograr la identificación de las víctimas y contribuir al tenor de la justicia.

El concepto *mass graves* que fue trasladado a la literatura en español como fosas comunes, está más relacionado con las nombradas “fosas clandestinas”, un término utilizado para referirse a los sitios donde se han localizado enterramientos clandestinos, cuyas características empatan con los señalados en los párrafos anteriores. Al respecto, cabe resaltar que el término fosas clandestinas se utilizó indiscriminadamente con desafortunadas consecuencias.

Por ejemplo, un lugar en donde existen varias inhumaciones (clandestinas) se ha denominado “fosa”, y fue llevado así a los registros oficiales, cuando se esclarece que en ese mismo lugar se encuentran varias inhumaciones (es decir varias fosas) los números no son coincidentes. O bien, hablemos de los cuerpos que son abandonados sin haberse inhumado (es decir, dejados en la superficie), este contexto es también un depósito clandestino que no será llamado “fosa”, pero que debería sumarse a los números de personas fallecidas no identificadas localizadas en contextos de clandestinidad. (Enríquez et al, 2021)

Lo anterior muestra la importancia de referir los conceptos desde la perspectiva forense y dejar de lado el lenguaje común, a fin de fortalecer los procedimientos institucionales y la normativa.

La definición cambia en cada uno de los estados del país, aunque de manera general se refieren a la misma función, existen diferencias que por mínimas que parezcan modifican el uso del espacio, por ejemplo, en el Reglamento de panteones de la Ciudad de México. En su artículo 11, fracción XIII, refiere que la fosa común es un lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados. Mientras que en el estado de Veracruz se define como un lugar destinado para la inhumación o reinhumación de cadáveres humanos, sus partes, restos o restos áridos.

En la primera definición se especifica la “no identificación” mientras que en la segunda, este no es un criterio, además que incluye el término reinhumación, lo que señala que la remoción de restos está permitida, sin embargo, no es regulada.

Con la coexistencia de conceptos que no precisan que los cadáveres o restos no han sido identificados, se extiende el universo de posibilidades de las personas fallecidas enviadas a estos espacios, éste es mucho mayor que los que son inhumados por las fiscalías, pues también se inhuman ahí aquellos que por algún motivo no pueden disponer de una sepultura propia, como es el caso de las personas de escasos recursos, las Personas Fallecidas Identificadas no Reclamadas (PFNR), así como los restos de personas fallecidas que cumplieron la temporalidad establecida por ley, que tuvieron una sepultura normal y por abandono de las tumbas también son enviados allí.

En torno a sus características (dimensiones, delimitación, ordenamiento, señalización, lotificación, infraestructura y cualquier otro estándar que la describa no se presenta ninguna mención en los reglamentos, lo que establece criterios y recursos disponibles en cada panteón, cabe mencionar que no todos están obligados a disponer de este tipo de espacio; sin embargo, al estar bajo el orden municipal se determina como un servicio, por lo que es, altamente probable que cada panteón municipal cuente con un espacio señalado para uso como fosa común.

El término de fosa común era confuso hasta hace un par de años, pues se tenía la idea errónea de que las fosas comunes en la mayoría de los casos se trataba de personas que fallecían en situación de calle o bajo alguna de las premisas de ser cadáveres no reclamados por mucho tiempo, no se mencionaba la falta de un procedimiento eficiente para la identificación de cadáveres y mucho menos se dudaba de la ciencia utilizada para la identificación de los mismos, tan es así que la fosa común se visualiza como un destino final y no como un espacio temporal de resguardo, como debería ser.

De lo anterior se desprenden dos situaciones que agravan la problemática, en primer punto al ser considerada la fosa común como un destino final, lo cual resulta más complicada la recuperación de cuerpos (exhumación), por lo cual no existe un orden ni registro completo, detallado y fidedigno de su localización.

Como segundo punto, sumado a la falta de sensibilidad por parte de las autoridades respecto de la identidad de personas, no existió un adecuado proceso de investigación ministerial, por lo cual, no existe un adecuado manejo de la Cadena de Custodia que permita la recuperación de los cuerpos que ahí se inhumaron cuando estos puedan ser identificados o bien, para un nuevo proceso de análisis forense.

De acuerdo con los datos proporcionados en el conversatorio, “Servicios Públicos y Control de la corrupción en los gobiernos locales de México” emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado de marzo del 2022, en el país hay 17 mil 729 panteones en operación, un número pequeño en comparación con las 63 mil 428 fosas comunes registradas. Cabe agregar que, en dichas fosas, hasta el cierre de 2020, se han inhumado 92 mil 658 cadáveres. Solo en 2020 fueron inhumados más de 61 mil cuerpos de los cuales el 16% no fueron identificados. Es decir, 9 mil 760 personas, ahora bien, se registra que la mayor cantidad de cuerpo inhumados por entidad federativa, se registraron en Michoacán, en el que se contabilizaron 25 mil 175 cadáveres, le sigue Jalisco con 17 mil 542, Puebla con 9 mil 510 y la Ciudad de México 9 mil 175. Por otro lado, los Estados con menos

cantidad de personas registradas en fosas comunes son: Nayarit con 16 personas, Sinaloa con 40 e Hidalgo con 67.

Las cifras oficiales, en México arrojan que hasta 2021 se tiene un registro de 91 mil 672 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 22 mil 595 son mujeres (24.66%), y 68 mil 562 son hombres (74.78%). La región noreste concentra alrededor del 23% de las personas desaparecidas y no localizadas del total nacional. Es importante aclarar que a la situación de las fosas comunes se suma la de las fosas clandestinas, lugares que terminan por ser el destino final de cadáveres víctimas de violencia, en su mayoría a manos del crimen organizado.

México ha sido visualizado por diversos organismos de derechos humanos nacionales e internacionales como un país con un problema sistemático de desapariciones forzadas y otras violaciones a los derechos humanos.

Estos informes permiten observar que el caso mexicano es de una complejidad abrumadora, pues no sólo sobrepasa las categorías jurídicas establecidas históricamente para dar cuenta del fenómeno sino también las explicaciones tradicionales para dar a conocer el crimen histórico con contornos de definidos.

2.2.2 fosas clandestinas

Para dar introducción al tema que nos compete en este apartado, es necesario hablar sobre la definición de las fosas clandestinas; para la Secretaría de Gobernación son lugares en los cuales se inhumaron cuerpos o restos humanos, sin seña alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades o con el propósito de ocultar el paradero de una o más persona.

El descubrimiento de fosas clandestinas en México se ha vuelto un hecho recurrente durante los últimos años, lo cual demuestra un contexto de violencia y violaciones a los derechos humanos, que se ha expandido por todo el territorio mexicano.

El hallazgo de diversas fosas clandestinas simboliza delitos y violaciones cometidas en contra de las personas que han sido olvidadas en ese lugar, resaltando que el primer derecho violado, es la vida, es aquí en donde adquiere importancia la comprensión de este fenómeno desde diversos ángulos.

La problemática que se aborda pone de manifiesto la crisis de derechos humanos que enfrenta México y los retos a los que aún se enfrenta en materia de protección a la vida y a la integridad, además del acceso a la justicia y el derecho a la verdad, entre otros y resalta el incumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades correspondientes.

Sin duda, una fosa clandestina es una clara manifestación de un intento de ocultar o destruir evidencia, procedente de un acto ilícito. Ahora bien, cabe resaltar que los procesos de exhumación o identificación de cuerpos pueden arrojar otros delitos, por ejemplo, determinar la existencia de tortura o bien desaparición forzada.

El claro ejemplo de ello se encuentra durante las dictaduras chilena y argentina, los consumidores recurrían a la inhumación ilegal de personas en cementerios en los cuales a los mismos se les catalogaban como N.N (ningún nombre), a pesar de que algunos cuerpos sí tenían identidad, lo que demostraba que los cuerpos no eran tratados bajo los procesos estipulados por la ley, solamente eran desechados.

Otro caso que destaca en América Latina fue el documentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, donde fuerzas de seguridad ejecutaron a 268 personas, para luego ordenar su inhumación como intento de ocultamiento de lo ocurrido. Al desenterrar los cuerpos, se permitió confirmar que entre las víctimas había hombres, mujeres y niños, a diferencia de lo que argumentaba el gobierno en el sentido de que se trataba sólo de guerrilleros. Además, los relatos de las personas que atestiguaron la masacre demuestran que antes de asesinar a casi 300 personas en la comunidad Plan de Sánchez, los ejecutores (miembros del ejército, las “patrullas de autodefensa civil” y la policía judicial, de acuerdo con los testimonios) recurrieron a la tortura y otros tratos inhumanos.

Añadimos un ejemplo internacional que destaca por la crudeza de los actos y son las exhumaciones ocurridas en Camboya. Como consecuencia del genocidio llevado a cabo por los Jemeres Rojos en el periodo de 1975 a 1979, en donde alrededor de 1.7 millones de personas perdieron la vida durante esta dictadura. En este régimen se implementaron centros de

detención, tortura y ejecuciones, entre los que figuraba el conocido como Tuol Sleng. (Ruiz, González, Chávez, 2019)

Lo anterior pone de manifiesto la relación que existe entre un fenómeno y otro, es decir, un escenario de violaciones graves a derechos humanos y además destaca la importancia de las exhumaciones a través de los medios y con los recursos adecuados para poder conocer la verdad y encontrarla. Aunado a ello, la documentación de estos hechos permite desarrollar procesos de justicia y reparación que pueden servir para la instauración de procedimientos penales.

Lo anterior permite entender que, dentro de estas fosas clandestinas localizadas en territorio mexicano, también se encuentran personas que fueron desaparecidas, ejecutadas y torturadas, como es el caso de El Plateado de Joaquín Amaro, en Zacatecas en el año del 2010, en el cual se declara que diez hombres fueron interceptados por elementos de la policía preventiva de ese mismo municipio, para ser entregados a miembros del crimen organizado. Se conoce que dos de las personas detenidas, entre ellos un menor de edad, lograron escapar, aunque el resto no tuvo esa misma suerte ya que fueron localizados en fosas clandestinas ubicadas en el municipio de calera, Zacatecas.

El caso de las fosas clandestinas de Tetelcingo, en donde luego de los peritajes se determinó la existencia de signos de violencia en muchos de los cuerpos, 166 La evidencia que se ha recabado de los cuerpos exhumados en las investigaciones preliminares ha permitido mostrar que 72% de los que se encontraban en ambas fosas contaban con huellas notorias de violencia física. Sumado a esto, dentro de los 15 indicadores de violencia establecidos, como son impacto de proyectil disparado por arma en cráneo o lesiones por armas punzocortantes, se estableció que 63% del total de cuerpos con violencia física presentaron un indicador, 30% dos indicadores y 7% tres o más. Dicho lo anterior, recordemos los datos del horror ampliamente conocidos. Desde finales de diciembre de 2006 hasta el año 2015 han ocurrido alrededor de 150,000 homicidios dolosos en México. (Ruíz et al., 2019)

Para lograr un panorama más amplio y con ello comprender la gravedad del tema en cuestión, se analiza la siguiente tabla:

Tabla 3 Total de fosas clandestinas registradas por estado entre 2009-2014

<i>Aguascalientes</i>	0
<i>Baja california</i>	4
<i>Baja california sur</i>	1
<i>Campeche</i>	0
<i>Coahuila zaragoza</i>	45
<i>Colima</i>	2
<i>Chiapas</i>	0
<i>Chihuahua</i>	47
<i>Distrito federal</i>	3
<i>Durango</i>	12
<i>Guanajuato</i>	2
<i>Guerrero</i>	59
<i>Hidalgo</i>	1
<i>Jalisco</i>	53
<i>Michoacan de Ocampo</i>	23
<i>Morelos</i>	11
<i>Nayarit</i>	2
<i>Nuevo Leon</i>	33
<i>México</i>	5
<i>Oaxaca</i>	0
<i>Puebla</i>	0
<i>Queretaro</i>	0
<i>Quintana Roo</i>	0
<i>San Luis Potosi</i>	1
<i>Sinaloa</i>	8
<i>Sonora</i>	

<i>Tabasco</i>	1
<i>Tlaxcala</i>	0
<i>Tamaulipas</i>	40
<i>Veracruz de Ignacio de Llave</i>	20
<i>Yucatán</i>	0
<i>Zacatecas</i>	14

Fuente: Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México

Nota: la tabla 3 representa el numero de fosas clandestinas localizadas por estado, realizada con información recuperada de Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México, 2018.

En la tabla anterior se puede identificar que el Estado con un mayor número de fosas en el periodo mencionado con antelación es Guerrero, posteriormente encontramos a Jalisco, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza y Tamaulipas, obteniendo que estos estados representan un 62.56 del total de fosas registradas.

La incógnita recae en el siguiente cuestionamiento, ¿por qué estas entidades tienen el índice más alto en fosas clandestinas?

Para dar respuesta a la pregunta anterior es necesario hablar de la corrupción y el narcotráfico, indudablemente ligadas con la violencia en todo el país, analizando cada una de ellas para comprender de manera más amplia la raíz de la problemática planteada.

El México del siglo XXI se caracteriza por un desconcertante aumento en la violencia. Si bien entre 1997 y mediados de la década de 2000 se había asistido a una disminución constante y regular de la tasa de homicidios, esta experimentó un gran aumento de 2008 a 2011, y luego un ligero descenso en 2012 y 2013.

La renovación de la violencia está sin duda, ligada al aumento del poder y de las actividades de los grupos criminales dedicados al tráfico de drogas y otras actividades ilícitas, que van desde la extorsión y el secuestro hasta el contrabando y la industria de la falsificación, pasando por la trata de

personas. La violencia también se debe a la «guerra» contra el narcotráfico y el crimen organizado declarada por Felipe Calderón (2006-2012) al inicio de su mandato. El clima de terror e impunidad que reina en el país ha abierto el camino a una banalización de la violencia corriente, que se ha multiplicado. Por último, cabe destacar que la violencia y el abuso de poder de la Policía y el Ejército crecieron en proporciones alarmantes. Las autoridades sabían que esto se había salido de sus manos y por el contrario, trataron de controlarlo y contenerlo a través de la corrupción y la negociación con las redes delincuenciales. Su objetivo era doble: enriquecerse personalmente y utilizar a los criminales como secuaces para las operaciones policiales. (Bataillon, 2015)

Ahora bien, considerando un enfoque histórico, recordaremos el caso de Arturo Durazo, jefe de la policía durante el sexenio de José López Portillo, quien fuera reconocido por ser uno de los jefes de policía mexicano más corrupto, demostrando que la corrupción en México es lo que se vive día a día. Con el pasar del tiempo, la corrupción no solo se le adjudicaba a partidos políticos como el PRI, PAN, PRD entre otros, sino también llegó a cada nivel de justicia, haciendo imposible el cumplimiento de la misma y llevando al territorio mexicano a una crisis. Para Bataillon (2015) La cosa parecía deplorable, pero al final era admitida no solo respecto del presidente, sino también de los gobernadores de los estados de la Federación, así como de los ediles municipales.

En este punto, es importante destacar que la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y la transformación de los canales de introducción de la cocaína a Estados Unidos, marcaron significativamente la historia del narcotráfico, es decir, al firmar el tratado, se registró un aumento en el tráfico de camiones entre México y EEUU, pues se transportaban los productos realizados en las maquiladoras o mercancía de índole agrícola. También, las políticas antidrogas llevadas a cabo por EEUU junto con Colombia trajeron consigo dificultad para introducir cocaína a través de Florida y las islas del caribe, por lo que, México fue entonces el paso obligado y por tanto los dominantes de este mercado, volviendo foco rojo a las zonas productoras de marihuana, opio y algunas otras drogas sintéticas cerca del cruce con EEUU, aunado a ello la guerra contra el narcotráfico trajo una masacre en el territorio que hasta la fecha tiene secuelas.

Se pueden identificar entonces, que las raíces de esta crisis forense se desprenden de un cúmulo de hechos entrelazados a lo largo del tiempo, entre los cuales se pueden encontrar la corrupción que invade todo el territorio nacional, misma que permite un libre tránsito del narcotráfico, concediendo violencia, homicidios, trata de personas, secuestros, pero sobretodo impunidad e ineficiencia por parte de las autoridades.

2.3 Banco Nacional de Datos Forenses

Bajo todo el terror y violencia que se vive día a día en México, los familiares de las personas desaparecidas exigieron la creación de un Banco Nacional de Datos Forenses, con la finalidad de poder identificar la gran cantidad de cuerpos rezagados que aún siguen sin una identidad.

Según La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional De Búsqueda de Personas, en su artículo 4, define al Banco Nacional de Datos Forenses como “la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

El Banco Nacional de Datos Forenses, mediante el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Estatales, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Institutos de Servicios Médicos Forenses de las Entidades Federativas establecieron bases y mecanismos de colaboración para compartir información de sus bases de datos a efecto de lograr la identificación de cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas o desconocidas que contengan huellas dactilares o biométricas susceptibles de ser analizadas. Este se maneja de la siguiente manera:

1.- ¿Quiénes son responsables de su aplicación? La Procuraduría General de la Republica, Fiscalía Especializada de la Procuraduría y las Procuradurías Locales y de las Fiscalías Especializadas cuyo objeto sea la investigación y persecución de

los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, así como las personas servidoras (es) públicos a los que las disposiciones legales reglamentarias o administrativas les confieran facultades, funciones u obligaciones asociadas a los procedimientos señalados en la ley General, a quienes se les denominara de aquí en adelante DR

2.- ¿Cómo se lleva a cabo el Procedimiento utilizando la plataforma web? Este procedimiento abarca los requerimientos mínimos que las DR consideran para registrar e incorporar en el Banco Nacional de Datos Forenses y en el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No reclamadas. Estos requerimientos son los siguientes:

Información obligatoria para El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas en términos del artículo 112 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017) que a la letra señala los campos que debe contener como mínimo:

- I. Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;
- II. Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;
- III. Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización y recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información arqueológica forense y otra información relevante;
- IV. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;
- V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;
- VI. Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, Noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;
- VII. En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;
- VIII. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al

protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación, y
IX. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

3.- ¿Cuál es el procedimiento técnico de intercambio de información? Está integrado por una serie de pasos empezando por la descripción, en el cual se define el intercambio de información entre las DR, con el objetivo de lograr una comunicación correcta con los sistemas de las entidades federativas. Posteriormente para poder realizar consultas, búsquedas, alta o actualización de información se debe dar cumplimiento a los requisitos para el intercambio de información, la preparación y verificación en formato JSON (acrónimo de JavaScript Object Notation), es un formato ligero para el intercambio de datos) y para finalizar la entrega de la información. Los requisitos son los siguientes:

Las DR deberán solicitar a la Fiscalía Especializada de la Procuraduría su registro de alta en el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI), a través de los formatos establecidos para este fin tomando en cuenta los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB). Una vez que se lleve a cabo el registro de alta por parte de la CNB, ésta entregará a las DR, lo siguiente:

- Especificación técnica de los archivos en formato JSON.
- Políticas y Procedimientos de Seguridad específicos para SUITI.
- Procedimiento para la conformación de archivos cifrados.
- Procedimiento para confronta de información.
- Datos para configuración (Clave de DR, Número de Equipo Autorizado y Usuario Autorizado).
- Especificación para el cifrado de archivos del instituto Nacional de Normas y Tecnología (NIST, por sus siglas en inglés, National Institute of Standards and Technology).
- Especificación de Servicios Web para Intercambio de Información.
- Certificados Digitales expedidos por la Autoridad Competente.
- Procedimiento de Conexión Segura. (Lineamientos Tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas Y No Reclamadas Previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2018)

4.- ¿Cómo se lleva a cabo la preparación y verificación de los archivos?

El SUITI permite el registro en línea, sin embargo, en tanto las Fiscalías Especializadas, así como las otras DR vinculadas, realizan las adecuaciones a sus sistemas de captura, se permitirá el intercambio de información por

medio de archivos en formato JSON que faciliten la transmisión de esta información.

Posteriormente la entrega de información se realiza de la siguiente manera. Las DR podrán enviar la información al CNB por medio electrónico mediante el sitio en internet del SUITI, observando la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y seguridad informática de la información. La comunicación entre las DR y la CNB para el intercambio de información se deberá llevar a cabo de acuerdo al Procedimiento de Conexión Segura, en el cual se establecen las características y los pasos a seguir para la implementación de la comunicación entre las DR y la CNB, dicho procedimiento será entregado a las DR por la CNB.

Asimismo, las DR deberán informar de las acciones que realicen a la Procuraduría a través de su Fiscalía Especializada, quién mantendrá comunicación permanente con la Coordinación General de Servicios Periciales para los efectos que refiere la Ley General y los Lineamientos. (Lineamientos Tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas Y No Reclamadas Previstos en la Ley General en Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017)

5.- Integración de servicios de registro y consulta, la consulta de información se realizará a través de los servicios que brindará la CNB a través del SUITI, la cual estará disponible para su consumo por medio de una conexión segura, es decir, con una comunicación cifrada, salvo información protegida por la normatividad aplicable en materia de protección de transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.

6.- Coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

La Procuraduría, a través de la Fiscalía Especializada, mantendrá una permanente coordinación con la CNB para efecto de estar a lo dispuesto de lo que la misma regule y norme en materia del SUITI a fin de garantizar la debida interconexión con los Registros y mecanismos establecidos en la Ley General. (Lineamientos Tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas Previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2017)

7.-Protección de Datos Personales La información contenida en el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, a su vez el Banco Nacional de Datos Forenses, se apeg a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos

personales y se utilizará con la única finalidad de búsqueda, localización e identificación de las personas.

8.-Seguridad Informática tanto el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, como del Banco Nacional de Datos Forenses, refiere a la protección de datos que garanticen la integridad y sobre todo la confidencialidad, a su vez, contar con registros de los usuarios que realicen movimientos en los registros, podría también apoyarse en auditoría.

2.4 Registro Nacional de Personas Fallecidas o no identificadas y no reclamadas

Cuando una persona ha perdido la vida es importante reconocer su identidad para descubrir quién era en vida, o bien en caso de homicidio, conocer a su victimario y dar aviso a sus familiares, con esta finalidad se ha creado el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o no identificadas y no reclamadas.

Este registro es una herramienta de búsqueda e identificación en la cual la información debe ser actualizada en tiempo real por parte de los servicios periciales o los médicos forenses de la federación y las entidades federativas, esto acorde a los lineamientos estipulados por la Procuraduría y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda, quedando a disposición de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de búsqueda para consultarlo en cualquier momento.

Artículo 111, El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas se encuentra a cargo de la Fiscalía, formará parte del Banco Nacional de Datos Forenses y contiene información sobre los datos forenses de los cadáveres o restos de personas no identificadas y no reclamadas, del lugar del hallazgo, el lugar de inhumación o destino final y demás información relevante para su posterior identificación. (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares Federal, 2017)

¿Cómo se lleva a cabo el proceso en el Registro Nacional de Personas Fallecidas o no identificadas y no reclamadas? Cuando una persona se encuentra desaparecida, lo primero que se debe hacer es dar aviso a las autoridades competentes para que éstas inicien la búsqueda, para ello es de vital importancia levantar la denuncia correspondiente ante cualquier ministerio público.

Las autoridades requerirán a los familiares o conocidos que proporcionen el mayor número de datos posibles que permitan identificar o dar con el paradero de la persona buscada, dichos datos serán concentrados en el Registro Nacional de Personas Fallecidas o no identificadas y no reclamadas, por lo que a efecto de tener datos precisos que permitan realizar las tareas de manera exitosa, se deberán requerir como mínimo los que señala el artículo 112 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; una vez que se logra la identificación del cadáver o los restos, la fiscalía correspondiente tiene la tarea de notificar a los familiares de acuerdo al Protocolo de Homologado de Investigación. Las autoridades serán las encargadas de identificar y localizar a los familiares de la persona fallecida, en el caso de aquellos que no puedan identificar o localizar a algún familiar, la información del registro debe ser enviado al subregistro de personas identificadas no reclamadas, con la finalidad de iniciar el proceso de localización de familiares conforme al protocolo correspondiente.

Una vez realizada la identificación positiva, la notificación a las familias y la aceptación del resultado, o en su caso, el peritaje independiente solicitado, se podrán realizar las modificaciones respectivas al Registro Nacional y concluir con las acciones de búsqueda, sin perjudicar el derecho de los familiares para interponer recursos legales a fin de impugnar la identificación.

Todo el personal de servicios periciales y médicos forenses debe ser capacitado y actualizado continuamente, a fin de obtener resultados reales y profesionales para facilitar la identificación, es importante aclarar que toda la información obtenida

estará sujeta a la protección de datos personales. Es importante destacar que el artículo 118 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017) estipula que: Ninguna autoridad podrá ordenar la inhumación, en fosas comunes, de cadáveres o restos humanos sin identificar, antes de cumplir obligatoriamente con lo que establece el protocolo homologado aplicable.

Evidentemente este artículo ha sido omitido cientos de veces, desenmascarando una violación pluriofensiva de los derechos humanos, existiendo daños irreparables a las víctimas además de provocar sufrimiento en sus familiares, pues estos desconocen el paradero de sus familiares, aunado a ello se encontraron problemas económicos y de salud física y mental.

Nuestro país enfrenta un problema estructural, en cuanto a desaparición de personas se refiere, derivado de la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de diversas personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden un desarrollo social en el país. Aunado a lo anterior, los escasos resultados obtenidos por las instituciones de procuración de justicia, tanto en la búsqueda y localización de las víctimas directas como en el conocimiento de la verdad de los hechos que originaron la desaparición y en la identificación de quienes estuvieron involucrados en la misma para sujetarlos a la acción de la justicia, ocasionan, entre otras cosas, la proliferación de esta conducta. La situación se agrava por el hecho de que no existen cifras oficiales precisas y confiables de personas desaparecidas, ni tampoco una base de datos sólida en funcionamiento en la que se concentre el registro de todas las personas que se encuentran en esta situación en México. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021)

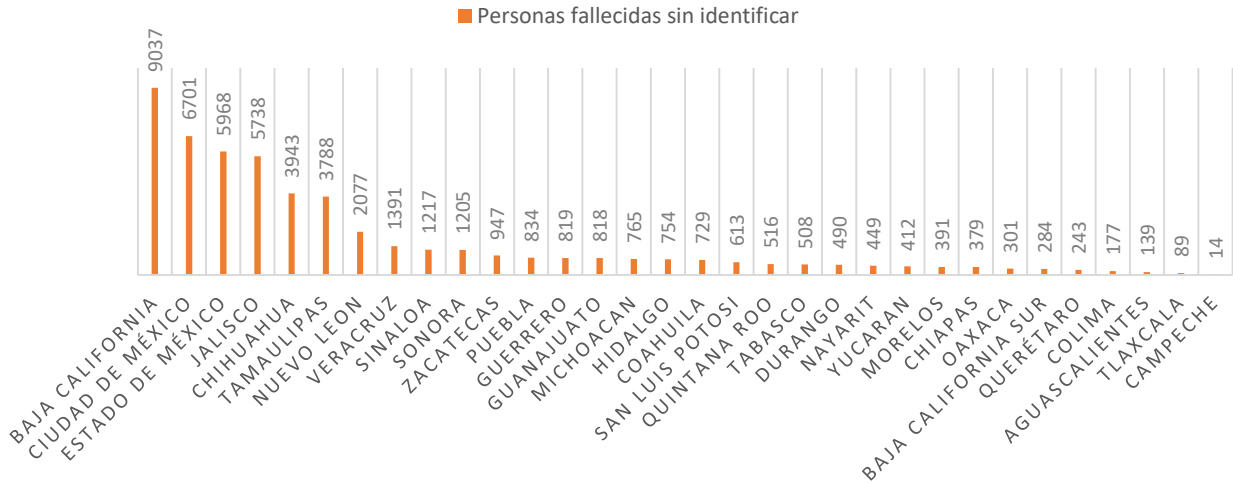
2.5 Datos estadísticos de cadáveres no reconocidos en la República Mexicana

Con el pasar del tiempo, es más evidente el problema que hoy aqueja el territorio mexicano en materia de identificación de cadáveres, el número de personas fallecidas sin poder ser identificadas continua en ascenso cada año, provocando que los afectados se encuentren en una lucha constante para conocer el paradero de sus familiares, convocando movimientos y una difusión más extensa.

Para lograr que los datos estadísticos sean lo más próximos a la realidad se ha retomado la información recopilada y analizada por Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, la cual permitirá identificar que la crisis que atraviesa México es peculiarmente alta en estados específicos.

Este es el caso de las entidades en las que se supera la media nacional de personas fallecidas en espera de ser identificadas (1,575): Baja California (en donde actualmente hay 9,087), Ciudad de México (6,701), Estado de México (5,968), Jalisco (5,738), Chihuahua (3,943), Tamaulipas (3,788) y Nuevo León (2,077). Juntos concentran el 71.73% del total de cuerpos no identificados en el país. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

Gráfica 1 Personas fallecidas sin identificar

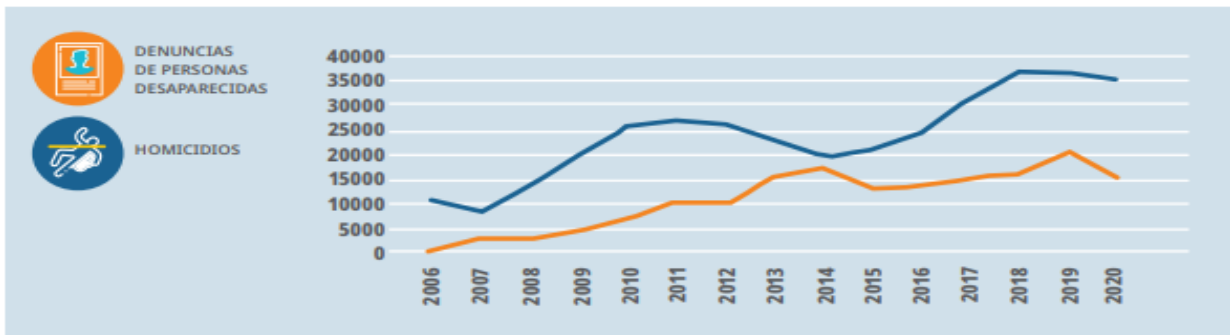


Fuente: elaboración propia

Nota: el gráfico 1 representa la cantidad de personas fallecidas sin identificar en el periodo del 2006 hasta agosto 2020 arrojando un total de 52,004 cadáveres sin identidad, con información de Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021.

En la gráfica anterior se observa la cantidad de personas desaparecidas en el periodo del 2006 hasta agosto de 2020, lo cual permite demostrar un crecimiento en la violencia en cada una de las entidades que está relacionado con el cambio de políticas de seguridad pública, la incapacidad del Estado se evidencia por la carencia de respuestas a las necesidades de identificación humana.

Gráfico 2 Evolución de homicidios y desapariciones en México 2006-2020

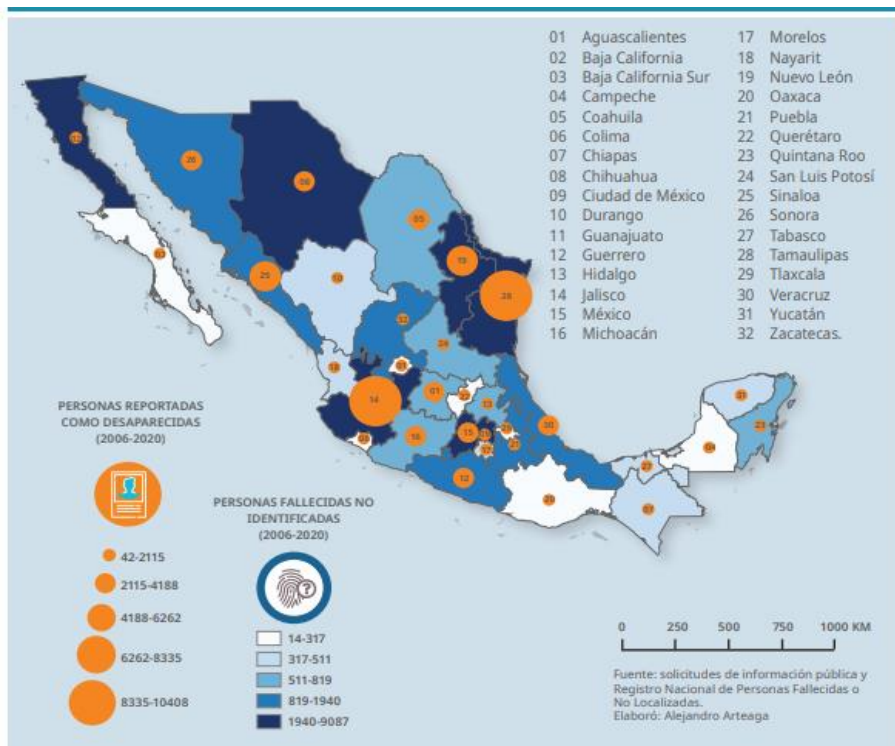


Fuente: Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (2021)

Nota: el gráfico 2 representa la evolución año con año en los homicidios y desapariciones ocurridos en México, Elaborado por Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Las cifras de violencia han denotado dos problemáticas alarmantes, la primera es la crisis de desapariciones y la de personas sin identificar, en el análisis es evidente que esta coexistencia no es una coincidencia, es decir, no es un secreto que entre todos esos cuerpos sin identificar que se localizan en fosas clandestinas, fosas comunes o espacios de servicios forenses, se encuentren algunas de las personas reportadas como desaparecidas. Es obligación de las autoridades identificar a todas aquellas personas fallecidas y a su vez investigar cuales fueron las razones del deceso, así como la identificación de los posibles perpetradores de los delitos.

Gráfico 3 Distribución por entidad de personas reportadas como desaparecidas y personas fallecidas sin identificar

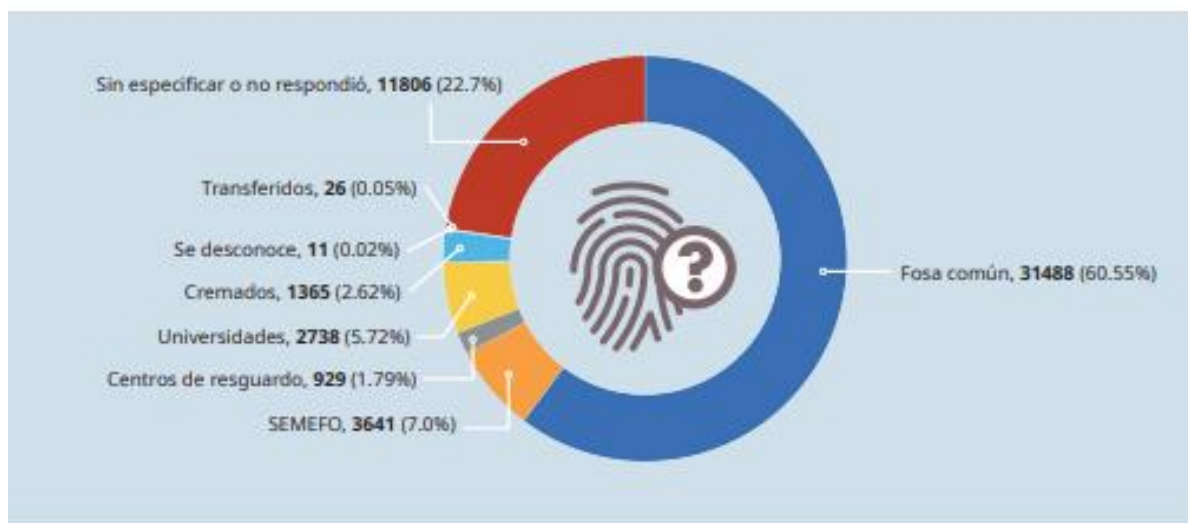


Fuente: Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México

Nota: el gráfico 3 detalla por Estados el registra la cantidad de personas desaparecidas en éstos, elaborado por Alejandro Arteaga con información de solicitudes de información pública y Registro Nacional de Personas Fallecidas o No Localizadas (2006-2020).

Cuando el homicidio es seguido por un esfuerzo de desaparecer a la víctima, como ocurre frecuentemente en México, las dificultades para identificarla aumentan. De acuerdo con cifras oficiales, de 2006 a diciembre de 2020, 5,579 personas fueron inhumadas ilegalmente en sitios conocidos comúnmente como fosas clandestinas. Se trata de sólo 10% del total de personas fallecidas sin identificar (52,004) pero es uno de los fenómenos que contribuye a los bajos porcentajes de identificación de personas fallecidas que ingresan a los servicios forenses del país. Por ejemplo, de las 2,395 personas recuperadas de fosas clandestinas entre diciembre de 2018 y diciembre de 2020, solamente se identificaron 935 y, de ellos, 521 fueron devueltos a sus familiares. Es decir, el 61% de los cuerpos exhumados de fosas clandestinas en ese período permanecen sin ser identificados. En el Estado de Jalisco, según fuentes oficiales, sólo el 28% de los “cuerpos, osamentas e indicios de restos humanos” hallados en fosas clandestinas en el período 2009-2020 ha sido identificado. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

Gráfico 4 Ubicación de personas fallecidas sin identificar



Fuente: Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México

Nota: el gráfico 4 detalla el destino de los cadáveres sin identificar, mostrando el porcentaje de los mismos, realizado con solicitudes de acceso a la información pública por Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021.

Según las cifras mostradas con anterioridad, las personas fallecidas sin identificar son destinadas a fosas comunes de cementerios municipales, un porcentaje pequeño se localiza en los servicios forenses, otros son entregados a universidades con fines académicos; son cremados; se localizan en centros de resguardo forense, conocidos como panteones ministeriales o forenses; o en su caso, son enviados al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el supuesto de restos históricos o prehispánicos.

Siete de los servicios forenses consultados no proporcionaron esta información, por lo que no conocemos el destino de 11,805 personas fallecidas. En sí mismo es un dato preocupante que estos servicios forenses no puedan informar en qué tipo de resguardo se encuentra el 22,7% del total de personas fallecidas no identificadas en el país. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

Ahora bien, analizando el gráfico 4 se observa un dato alarmante, el 60% de las personas fallecidas y sin identificar se encuentran en fosas comunes, lo cual

equivale a 31,488 personas, el hecho de que estas cifras existan es debido a la falta de protocolos para la inhumación, también resulta de la ausencia de registros sobre la cantidad de cuerpos y su ubicación exacta, es importante decir que cuando estos cadáveres terminan en este tipo de espacios, la mayoría de las veces no se hace un registro completo, lo cual no permite la localización del cadáver, incluso en ocasiones ni siquiera existe un registro, solo son inhumados sin proceso alguno; se pueden señalar los estados de Coahuila, Tamaulipas y Morelos, en donde al momento de las exhumaciones se localizaron en fosas comunes más cuerpos de los indicados en cifras oficiales, otra deficiencia que alimenta esta problemática, es la falta de seguimiento a la cadena de custodia y la deficiente infraestructura con la que cuenta el Estado es alarmante.

Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (citando al Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), Recopilación de Información de los Cementerios Públicos en las Zonas Metropolitanas del País, 2020) Actualmente en las zonas metropolitanas del país, existen 6,069 fosas comunes en operación, las cuales están distribuidas en 249 panteones. Cada municipio cuenta con su propia reglamentación para la inhumación en fosas de su jurisdicción. El problema con la trazabilidad de los cuerpos en fosas comunes es que en menos de la mitad de los cementerios emplean medios digitales para llevar sus registros. El resto usa bitácoras o simplemente carece de registros.

Tomando como referencia el gráfico 4, se analizan las cifras proporcionadas para el apartado de permanencia en instalaciones de los servicios forenses, de los cuales se establecen cifras muy dispares; según el Gobierno de México, acciones para atender la emergencia forense al 31 de agosto de 2020 se informó la existencia de 3,641 personas fallecidas sin identificar en instalaciones forenses, pero, al 31 de marzo de 2019 se reportaron 8,166, lo cual demuestra que la información es imprecisa, pues la velocidad del descenso es inexplicable, aunado a ello, como anteriormente se mencionó existe una cantidad de 11,806 cuerpos que no se pudieron precisar la localización.

Las autoridades nos informaron que los servicios forenses, en sus 427 unidades y 338 laboratorios, tienen una capacidad para resguardar a 6,724 personas fallecidas sin identificar. Ante la inconsistencia de cifras, no está claro si la capacidad de los servicios forenses está rebasada o no a nivel nacional. En determinados estados, claramente lo está: al 31 de agosto de

2020 Sinaloa, Hidalgo, Colima, San Luis Potosí, Ciudad de México, Oaxaca y Yucatán conservaban más cuerpos de los que podían almacenar. De igual forma, Coahuila, Nayarit, Zacatecas, Tabasco, Aguascalientes, Jalisco, Puebla, Sonora y Durango estaban cerca del límite, con una capacidad para recibir menos de 50 personas fallecidas sin identificar. Asimismo, la prensa local en los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz documentó la saturación de los servicios forenses en esos estados.¹ (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

La estadía de los cadáveres sin identificar en las instalaciones de los servicios forenses debe ser más corta, únicamente limitarse a aquellos peritajes pendientes o hipótesis de identificación próximas a ser corroboradas o en su caso descartadas. Es un hecho que los actos ilícitos se encuentran presentes como resultado de las malas prácticas realizadas por las autoridades correspondientes, como ejemplo se tiene el Estado de Veracruz, en el cual los colectivos de familiares de personas desaparecidas han denunciado la pérdida y hasta destrucción de cadáveres; también en el Estado de Jalisco se reconoció el abandono de 444 cadáveres en tráilers como consecuencia de la saturación de las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, lo que demuestra que la mala gestión genera problemas cada vez más graves, inclusive de insalubridad.

¹ “Buscan resolver problemática de refrigeradores en SEMEFO”, Elizabeth Vargas, Ensenada.net, 23 de agosto de 2020, disponible en: <https://www.ensenada.net/noticias/nota.php?id=61665>; “Diario Levantó Semefo 883 cuerpos en dos meses”, Redacción, El Diario de Chihuahua, 28 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/levanto-semefo-883-cuerpos-en-dos-meses-20200328-1645700.html>; “Abarrotan el Semefo cuerpos sin identificar”, Arturo Estrada, Zócalo, 16 de marzo de 2020, disponible en: https://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/abarrota-el-semefo-cuerpos-sin-identificar; “Saturados, servicios forenses por crimen en Guanajuato”, Redacción, El Sol de México, 12 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/saturados-servicios-forenses-por-crimen-en-guanajuato-3175208.html>; “Semefo se encuentra a tope; alberga más de 40 cadáveres”, Andrés Carrera Pineda, El Imparcial, 11 de junio de 2020, disponible en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/440138/semefo-se-encuentra-a-tope-alberga-mas-de-40-cadaveres/>; “Semefo saturado de cuerpos en descomposición, denuncian olores fétidos”, Redacción, Quintana Roo Hoy, 19 de abril de 2020, disponible en: <http://quintanaroo.com/quintanaroo/playadelcarmen/semefo-saturado-de-cuerpos-en-descomposicion-denuncian-olores-fetidos/>; “¡Escalofriante!, saturados de muertos COVID en Matamoros usan caja refrigerante”, Redacción, La Voz de Coahuila, 1 de julio de 2020, disponible en: <http://periodicolavoz.com.mx/escalofriante-saturados-de-muertos-covid-en-matamoros-usan-caja-refrigerante/>; “Aumentan cadáveres y colapsan los Semefo en Veracruz”, Melissa del Pozo, Milenio, 21 de mayo de 2020, disponible en: <https://www.milenio.com/policia/en-veracruz-aumentan-los-cadaveres-y-colapsan-los-semefo>

En cuanto a cremaciones el único Estado que reconoció realizar estas prácticas es el Jalisco, según el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses incineró 1,571 entre 2006 y 2015, de los cuales evidentemente no se generó el proceso estipulado en las leyes, pues a 1,430 de ellos no se les tomaron muestras de tejido orgánico para la obtención de un perfil de ADN, por lo que casi será imposible ser identificados, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General en materia de desaparición de personas es una violación a los derechos de las víctimas y sus familiares, al anular la futura identificación.

Tratándose de centros de resguardo forense este se puede entender como un centro destinado al almacenamiento, protección y trazabilidad de un cadáver no identificado o identificado, pero no reclamado, en tanto se espera puede ser entregado a sus familiares.

Únicamente Baja California Sur (con 80 inhumaciones), Chihuahua (782), Jalisco (36) y Oaxaca (31) afirmaron tener centros de resguardo forense, siendo Chihuahua el que más emplea este tipo de espacios. Otros estados también poseen centros de resguardo forense (en general, panteones ministeriales o panteones forenses), pero no dieron cuenta de esta información en sus respuestas a través de nuestras solicitudes de acceso a la información. Parece no haber información pública y completa sobre cuántos de estos espacios ya existen en México, dónde se encuentran y cuál es su nivel de ocupación, entre otros datos. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

Aludiendo los datos del gráfico 4 se entiende que el porcentaje entregado a universidades con fines académicos son datos no precisos, pues nueve entidades informaron que habían entregado 2,738 personas fallecidas no identificadas a universidades, siendo la Ciudad de México la que más recurre a estas prácticas, ya que concentra un 79.4% de los casos (2,174). Los estados restantes incluyendo a la Fiscalía General de la República no proporcionaron datos. Con todos los datos analizados a lo largo de esta investigación, se puede afirmar que existe un registro de cifras que no se acercan a las reales, esto puede ser comprobado con los datos poco coincidentes que proporcionan las autoridades, por ejemplo entre 2000 y 2019 se registró que se entregaron 699 cuerpos no identificados a determinadas universidades, mientras que esas mismas reportaron haber recibido 1,524 cuerpos,

esto evidencia que los datos proporcionados por las autoridades no son del todo reales.

Ante la falta de mecanismos de control y resguardo efectivo, la Ley General de Salud y la Ley General en materia de desapariciones establecieron en 2018 la prohibición de que las autoridades entregaran a universidades cuerpos no identificados. Sin embargo, parece que esta práctica no ha cesado. La Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional informaron que desde 2018 hasta agosto de 2020 habían recibido 1,012 cuerpos no identificados. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

A lo largo del desarrollo de la presente investigación se han analizado distintos aspectos que permiten afirmar que esta crisis forense se vea lejana a terminar, como es la incapacidad de las instituciones para la identificación, la prolongación de tiempo con la que el personal realiza la identificación y sobre todo la poca expansión, capacitación y modernización de los servicios forenses. Para que esta crisis forense pueda tener solución es de vital importancia el personal calificado en diversas ciencias, con las cuales se pueda llegar a una certeza en relación a la identidad de un cadáver. En ese entendido, los datos oficiales en México, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, arroja que hay 4,111 peritos oficiales encargados de actividades relacionadas a la identificación humana, de un total de 6,242 reportados hasta el 2019, ahora bien, en comparación con los cadáveres que están en espera de ser identificados, esta proporción se encuentra desequilibrada, pues incluso algunos de estos peritos atienden solicitudes de dictámenes forenses sobre otros temas.

Gráfico 5 Peritos forenses según su especialidad



Fuente: Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (2021)

Nota: el gráfico muestra la distribución de los 4,111 peritos responsables de tareas relativas a la identificación humana según sus especialidades, elaborado con la información de las solicitudes de acceso a la información pública, por Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021.

El número de peritos en las distintas áreas es considerablemente diferente, es decir, mientras que los peritos en criminalística y medicina son mayoría, los mismos en antropología física, radiología y arqueología es deficiente.

Solo 13 servicios forenses reportaron contar con especialistas en antropología física, pero sólo con 30 profesionales en total.² Sólo seis estados cuentan con técnicos y técnicas en radiología: nueve profesionales en total.³ San Luis Potosí y el Estado de México fueron los únicos que reconocieron tener especialistas en arqueología, pero sólo cuentan con una persona cada uno.⁴ Tanto la arqueología como la antropología física son de gran utilidad en contextos complejos de recuperación e identificación de personas fallecidas, sobre todo cuando se presume que las personas fueron víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

La falta de personal forense trae como consecuencia un rezago en la identificación de cadáveres, pues no se pueden realizar todos los peritajes necesarios, según los datos de las autoridades de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y la Fiscalía General de la República registraron que hasta el 31 de agosto de 2020, había 6,176 peritajes en espera de ser realizados, esta cifra es solamente un aproximado pues también existen estados que reportaron no tener peritajes

² Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Yucatán

³ Aguascalientes, Chihuahua, Durango. Nuevo León, Puebla, Yucatán.

⁴ Los datos podrían estar incompletos, dado que los servicios forenses no entregaron toda la información solicitada. Una investigación independiente logró documentar que 14 estados (Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas) y la Fiscalía General de la República contaban con antropología física; y tres estados (Coahuila, San Luis Potosí y Zacatecas) y la Fiscalía General de la República contaban con arqueología. En ambos casos hasta diciembre de 2019. Con 52 y 6 especialistas, respectivamente. Ver: Tzuc, Efraín y Marcela Turati, op. cit., 22 de septiembre de 2020.

pendientes aunque no era coherente debido a tener un rezago alto de cadáveres sin identificar, además de existir el registro de no contar con los peritos necesarios en varias disciplinas. Un ejemplo de esto es Veracruz, en donde se descubrió que entre 2014 y 2017, 910 cuerpos fueron enviados a la fosa común y solo tenían 187 peritajes necesarios esto para completar el archivo básico de identificación.

Evidentemente la necesidad de la capacitación de más peritos ha ido en aumento debido a la cantidad de delitos cometidos, ello también es una carga de trabajo más alta.

Un análisis comparativo de la información disponible en los Censos Nacionales de Procuración de Justicia, que se realizan anualmente, muestra que el número total de peritos oficiales de todas las especialidades se incrementó un 43% entre 2015 y 2019, mientras que el número de homicidios en el mismo periodo se incrementó un 77%. Por lo que, a pesar de la contratación de más personal forense, la carga de trabajo al final del período era un 34% mayor. Si tomamos en cuenta este último porcentaje, el Estado mexicano debería contratar a 2,122 peritos adicionales para que todas las especialidades pudieran igualar la carga laboral de 2015. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

Con el análisis se puede observar que existe una escasez de programas universitarios de formación y especialización en ciencias forenses relacionadas con la identificación humana. A nivel nacional, los únicos cursos permanentes son impartidos por:

- La Escuela Nacional de Antropología e Historia, con su Especialidad en Antropología Forense (fundada en 2014) y su Diplomado en Antropología Forense (primera edición en 2019-2020);
- La Universidad Nacional Autónoma de México, con su Licenciatura en Ciencias Forenses (fundada en 2013);
- La Fiscalía General de la República, a través del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Aunado a lo anterior se puede visualizar una deficiente e incluso nula oferta académica en el territorio mexicano, es alarmante saber que no existe algún mecanismo de acreditación oficial que conceda evaluar y asegurar que cada perito

tenga los conocimientos necesarios para ejercer la profesión sobre todo en el área de la identificación humana.

Esta problemática contiene un conjunto de factores que permite comprender el por qué se está en esta crisis, uno de ellos y no menos importante, son las condiciones precarias laborales, hablando del salario de los peritos, según el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, en 2018 el 77.2% del personal forense percibía menos de 20,000 pesos mensuales. Hablando de la estabilidad laboral, sólo el 18.7% tenía un contrato de trabajo estable, es decir, un pequeño porcentaje pertenecía al personal base o sindicalizado, mientras que otros trabajaban bajo diversas modalidades temporales, lo cual demuestra que esta profesión ha sido infravalorada.

Se pudo observar que los servicios forenses además de estar rebasados en capacidades para resguardar, ordenar, identificar y entregar a las personas fallecidas que ingresan a sus instalaciones, también lo están en cuanto a los registros confiables y fidedignos de las actividades que llevan a cabo, son muy pocas las entidades que llevan un registro digital y completo, en su mayoría omiten datos importantes, algunos cadáveres localizados en fosas comunes no tienen un registro de ADN, algunos inclusive los consideran datos no esenciales y por lo tanto no existe control de ellos, estos actos profundizan la crisis forense en la que hoy vivimos, a su vez obstaculizan la ley, pues a pesar de que hay un proceso específico a seguir, éste parece no existir pues no se lleva a cabo, limitar el acceso a la información, valoración y seguimiento por parte de las familias evidencia una grave falta a los derechos.

2.6 Consecuencias de la falta de identificación de cadáveres

2.6.1 Ámbito social

Cuando una persona desaparece, las familias son los que más luchan por encontrarlos, quienes día a día viven con la esperanza de encontrar a su ser querido, viven en la esperanza de la justicia, pero también son los olvidados, el

sistema no los reconoce, se quedan obsoletos en la sociedad. Las familias de los desaparecidos siempre están al tanto de cada noticia, o dato que les permita encontrar a sus desaparecidos; las autoridades ante esto se muestran indiferentes, no cumplen en los plazos prometidos, son los propios familiares quienes tratan de buscar a sus desaparecidos en canales, en terrenos baldíos, en cualquier lugar que les pueda dar una esperanza, lo cual los coloca en estado de vulnerabilidad alto, mostrando lo peligroso que es el territorio mexicano para aquellos a quienes desean saber el paradero de sus desaparecidos, existen casos de familias que son asesinadas solo por buscar la justicia. Son ellos quienes manifiestan la problemática con la que se vive día a día, son ellos quienes se esfuerzan en hacer pública toda la ineficiencia con la que actúan los estados. La realidad del mundo en el que vivimos es cruel, nos acostumbramos tanto a escuchar que día a día las cifras de homicidios, de personas desaparecidas, de cuerpos encontrados van en aumento que ya es algo normal.

El Estado asegura realizar entregas dignas de cadáveres, es decir, asegura que la diligencia a partir de la cual las autoridades competentes autorizan la entrega de los cuerpos identificados a sus familiares respetando en todo momento las tradiciones culturales o religiosas de los mismos, sin embargo esto no comprende la fase final de una investigación que va dirigida a la búsqueda de la verdad y sobre todo de la justicia, pero esto solo comprende una parte del compromiso que tiene el Estado con las víctimas. Como parte de esta entrega digna existen diferentes principios como son la dignidad humana, la integridad, la igualdad de trato, la no discriminación y la gratuidad, así mismo, deben atender otros requisitos fundamentales como identificación plena, la notificación digna, la presentación de todos los resultados de los análisis realizados, sin embargo, un alto porcentaje de los cadáveres sin identificar no cuentan con estos procesos, dejando a las familias en estado de vulnerabilidad, provocando así la existencia de colectivos dedicados exclusivamente a la búsqueda de sus desaparecidos, movimientos sociales en contra de los estados que no brindan ayuda, estos mismos colectivos han ayudado a encontrar fosas clandestinas en el país, cuando las autoridades hacen hasta lo

imposible para no dar a conocer esta realidad de terror, también han ayudado a conocer lo que llevó a sus desaparecidos a ser víctimas de injusticias que los llevaron a terminar en fosas clandestinas.

2.6.2 Ámbito económico

El hecho que exista una problemática en materia forense engloba una serie de actos que se deben cambiar, el Estado requiere una inversión alta en materia forense, necesita invertir en nuevos equipos que permitan que el proceso de identificación sea más ágil; para ello se requiere analizar a detalle lo que esto implica; el salario del personal destinado a esta materia es bajo y además tiene una carga de trabajo exorbitante, para atacar este problema es necesario contratar más personal con un salario acorde a lo que su profesión conlleva; es necesario atender cada una de las ramas forenses necesarias para la identificación humana, personal capacitado y especializado que realice cada proceso de manera adecuada, a fin de evitar malos procedimientos y con ello pérdidas; la principal razón por la cual el territorio mexicano tiene rezago en identificación forense es por su falta de centros encargados de ello, lo que indica que el Estado debe crear nuevos centros de servicios médicos forenses.

2.6.3 Ámbito jurídico

La crisis forense ha sacado a flote una serie de conflictos de los que nadie habla, comenzando por la ineficiencia que existe en el territorio en materia de identificación de cadáveres, existen leyes que especifican el proceso de manera detallada; sin embargo, el problema recae en la aplicación, lo que ha generado nuevas iniciativas gubernamentales, que si bien pueden ser funcionales, el rezago que se ha venido sosteniendo por años no permite que las mismas tengan resultados.

Capítulo 3

Análisis de los mecanismos de identificación forense

3.1 Protocolos de identificación de cadáveres

La identificación de cadáveres en el contexto forense se lleva a cabo mediante el proceso de comparar datos y registros conocidos de una persona desaparecida a la cual se busca, con datos registrados obtenidos de un cadáver, los cuales pueden ser proporcionados por sus posibles familiares o bien, de los obtenidos de las bases de datos de las fiscalías.

Por su parte, Gómora (s.f.) señala que el proceso de “identificación inicia al momento del hallazgo del cadáver y se desarrolla plenamente con el proceso científico y de investigación, el cual podrá acoplarse con la averiguación judicial, en busca de una persona desaparecida”.

La identificación de los cadáveres se hace cotejando la información que se tenga sobre la persona fallecida (características físicas, vestimenta, entre otros) con la información disponible de las personas desaparecidas o presumiblemente muertas; y es en los momentos más complejos de la identificación, en los que se emplean los procedimientos forenses, los cuales requieren un nivel de mayor conocimiento y estudio, en donde los profesionales forenses ponen en práctica métodos científicos para el análisis y comparación de datos.

En ese tenor, dicho proceso implica, principalmente, analizar el contexto de la desaparición, así como un análisis detallado del hallazgo de los restos y elementos que hayan sido encontrados en el lugar de los hechos, que puedan permitir dar con la identidad de la víctima. Aunado a ello, se requiere de la comparación de dos conjuntos de datos con el objetivo de establecer una coincidencia. El primero de referencia o *ante mortem*, esto es, aquella información de características que presentaba la persona cuando estaba viva, y el segundo de *dubitados o post mortem*, es decir, aquella información de características que presenta un cadáver o restos humanos desconocidos.

Es importante que los datos de referencia sean confiables para lograr la identificación, lo que requiere un trabajo multidisciplinario de dactiloscopia, antropología, odontología y genética forense. Cada una recolecta datos *post mortem* del cadáver a identificar y los compara contra datos *ante mortem* que son aportados por familiares.

La identificación del cadáver ocurre en la primera etapa del reconocimiento exterior de la Necropsia Médico Legal. Si se trata de cadáveres frescos —sucede cuando baja la temperatura del cadáver y la sangre que deja de circular se acumula en ciertas partes del cuerpo—, el médico legista, realizará fotografías del rostro (de frente, perfil y tres cuartos) y de las características especiales del cuerpo (tatuajes, cicatrices, lunares, malformaciones), antes y después de la limpieza de éste, mismas que serán el punto de partida para establecer la identidad de la víctima.

En esa misma etapa, se examinarán las manos, para que posteriormente se proceda a la toma de huellas dactilares, y con esto se realice el estudio dactiloscópico de mérito; asimismo, se tomará en cuenta todo elemento individualizador, llámense cirugías, cicatrices, prótesis, o cualesquiera de las características propias que se detecten en el cuerpo objeto de estudio, de las que se presume puedan ayudar a identificar a la víctima.

Si se trata de cuerpos en avanzado estado de descomposición, es decir, cuando se acumulan gases, el cuerpo se hincha y se rompen los tejidos, el médico legista realizará radiografía dental (odontogramas), para la comparación con los registros dentales del sujeto; además tomará muestras de fluidos corporales (sangre, esperma, saliva) para las respectivas pruebas en el laboratorio forense.

La segunda etapa es el examen de las vestimentas y elementos adheridos al cuerpo, los cuales son registrados en las bases de datos correspondientes.

La tercera etapa consistirá en el examen de la superficie corporal, que aborda seis aspectos, el examen antropométrico, de superficie, de orificios naturales, de las

manos, descripción de los traumas y recolección de fluidos. Y, por último, la cuarta etapa se realiza la toma de radiografías.

No se omite mencionar que para llevar a cabo cada una de estas etapas, los diferentes niveles de gobierno se coordinan a efecto de seguir los protocolos de identificación más eficaces; tal es el caso de las autoridades federales, que en vías de obtener mejores resultados, optan por utilizar el Sistema de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), a cargo del Instituto Nacional Electoral, el Sistema de Reconocimiento Facial (FIMS) y la Identificación Genética por coincidencia de una muestra de referencia de familiares o a través de confrontas que se presumen del mismo origen biológico, por medio del estudio de marcadores de cromosoma “Y”, cromosoma “X”, ADN mitocondrial y cromosomas autosómicos.

Por su parte, en el nivel estatal elige trabajar con un sistema de identificación de personas conformado por la Lofoscopia, la Odontología Forense, la Antropología Forense, la Morfología Facial y la Genética Forense.

El Sistema de Identificación de Huellas Dactilares es el que se realiza con mayor frecuencia ya que esta interconectado con las Procuradurías y/o Fiscalías Estatales, Fiscalía General de la República, Centros de Readaptación Social, Servicios Médicos Forenses, Secretaría de la Defensa Nacional, entre otras instituciones, las cuales enrolan información dactiloscópica a dicho sistema para su consulta a nivel nacional. Este también es el sistema menos costoso, debido al bajo costo del material que se utiliza para la toma de huellas.

Para efecto de regular dichos métodos de identificación forense, los titulares de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia del país, a través del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se han dado a la tarea de crear, en conjunto con otras autoridades, protocolos especializados, esto con el propósito de dar cumplimiento al objeto que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, consistente en lograr el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, numeral que

guarda relación con el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Federal, en el que se estipula que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su Título Tercero, Capítulo I, artículo 40, fracción XI, establece la obligación para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En los protocolos se encuentran: el “Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense”, el cual integra, entre otras cosas, la antropología forense, la odontología forense, la dactiloscopia y la toma de muestras biológicas en cadáver para el análisis de ADN; los cuales a pesar de que trabajan en conjunto para tener más datos que permitan dar con la identidad de una persona, no suelen ser utilizados con la misma frecuencia, ello en virtud de los requerimientos de cada uno estos y de las características en las que se encuentra el cuerpo localizado; por tanto, se hace se hace la siguiente comparación:

La antropología forense es encargada de determinar el perfil biológico, edad biológica, sexo, estatura, patologías, traumatismos *antemortem*, fenómenos tafonómicos, del cadáver; porque su práctica es menos costosa, toda vez que es un estudio general de rasgos, realizado en un análisis externo e interno de huesos y osamentas, que el experto realiza con herramientas de la propia institución.

El sistema de identificación de huellas dactilares es el que se realiza con mayor frecuencia ya que esta interconectado con las Fiscalías Estatales y generales y otras instituciones, las cuales enrolan información dactiloscópica a dicho sistema

para su consulta a nivel nacional. Este es el sistema menos costoso, debido al bajo costo del material que se utiliza para la toma de huellas.

Por cuanto hace a la Genética Forense, en virtud de que el mantenimiento de la infraestructura necesaria para el Laboratorio de Genética Forense, así como del equipo especializado y periférico, y el elevado precio de algunos materiales es el más caro; por tanto, es el que se realiza con menor frecuencia, aunado a que su resultado es más tardado, ello debido a la complejidad que conlleva, pues la extracción, verificación y cuantificación del ADN es un proceso de mucho cuidado y delicado, por el manejo de la muestra de donde se obtendrá una célula que pueda dar el perfil genético.

Finalmente, el sistema de odontología forense es el menos complicado para personas vivas, tomando en cuenta que su análisis es la toma del odontograma y búsqueda de una seña particular de la dentadura. En cambio, la Lofoscopia es el sistema de identificación menos complicado para personas muertas, dado que en análisis de huellas existe un patrón de estudio y comparación.

3.2 Autoridades responsables del registro y control de cadáveres

Dentro de los de los organismos de búsqueda y los colectivos sociales, existen diversos sistemas de registro de personas desaparecidas, mismos que sirven de base para efecto de tener datos que permitan identificar a quienes se encuentran en calidad de desaparecidos, o bien, en calidad de desconocidos.

Uno de los sistemas más importantes y de reciente creación en el tema de desaparición forzada e identificación de personas, es el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual con fundamento en el artículo 44 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, señala que dicho sistema tiene como objetivo diseñar y evaluar los medios que disponga el Estado para establecer quiénes serán las autoridades que tendrán la facultad para llevar a cabo la investigación, prevención y sanción de los delitos en materia de

desaparición forzada; asimismo, dicho sistema tiene la obligación de crear los protocolos y estrategias que han de seguir las autoridades.

No pasa desapercibido que, el Sistema no sólo persigue la identificación de personas, sino también pretende responder a las exigencias de las familias de personas desaparecidas en el país, para lograr acercarlas a la verdad y la justicia.

El éxito en el reconocimiento de personas se debe, en gran medida, al trabajo coordinado entre las autoridades; por tanto, la Ley en mención, en su artículo 45, precisa quienes serán los entes que integrarán el sistema nacional, como a continuación se transcribe, en lo que interesa:

Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
 - II. La persona titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - IV. La persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda; quién fungirá como Secretaria Ejecutiva;
 - V. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - VI. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;
 - VII. La persona titular de la Policía Federal; VIII. Las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, y
 - IX. La persona que designe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- [...]

En ese contexto, resulta importante resaltar que a pesar de que eran las fiscalías o procuradurías las que usualmente tenían conferida la tarea de buscar personas desaparecidas, de investigar los hechos, en la mayoría de los casos, las encargadas de realizar la identificación de cadáveres o, excepcionalmente auxiliadas por institutos médico-legales autónomos encargados de dicha función quienes trabajaban en colaboración de la autoridad ministerial; tras la creación de instituciones encargadas de búsqueda, el espectro de las facultades otorgadas a las mismas es variable, y vienen acompañadas, en algunos supuestos, de

facultades para realizar diligencias que impactan en la búsqueda y que antes eran exclusivas de las autoridades ministeriales.

La tarea de identificación de cadáveres no culmina con el hallazgo de los mismos; el material recuperado del contexto de hallazgo debe ser registrado; para ello, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, dispuso el mecanismo que debe seguirse, con el objeto de tener la información completa de los cuerpos y restos encontrados, los cuales deben ser registrados y concentrados de manera correcta en la base que para tales efectos se creó, de tal manera que los datos obtenidos formarían una especie de censo para poder identificarlos con mayor eficacia; el cumplimiento de dicha tarea, corresponde al Sistema Nacional, esto de acuerdo al numeral 49 de la Ley en mención, tal y como a continuación se transcribe, en lo que interesa:

Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:

[...] II. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;

[...] X. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Forenses; [...]

Lo que se colige que, al existir reconocimiento expreso de la ley, de las atribuciones de las autoridades que conforman el Sistema Nacional, las mismas se encuentran obligadas a dar cumplimiento a dichas disposiciones; sin embargo, dicho registro no ha resultado eficiente, puesto que, a la fecha, las cifras no reflejan la realidad de la situación que se vive. Aunado a ello, el limitado registro de datos de personas desaparecidas o en calidad de desconocidas no es suficiente para hacer los estudios de comparación e identificación; ello, derivado de que a la fecha no se ha puesto en marcha el Banco Nacional de Datos, lo que refleja que tras cinco años de creación de la Ley General en la materia, no se ha dado cumplimiento a lo que dispone la misma, dando como resultado la inexistencia de un registro oficial a nivel nacional del número de personas fallecidas no identificadas, o de los restos que han

sido hallados en distintos lugares del país no sólo por la Comisión Nacional de Búsqueda, sino por Comisiones y fiscalías locales, es decir, no existe un registro que incluya los cuerpos no localizados ni los fragmentos de restos humanos que las familias y comisiones recogen todos los días en fosas clandestinas.

De lo anterior se advierte que, no obstante que existe la creación de un Sistema Nacional, de autoridades que lo conformaran, y de una herramienta que permitirá concentrar las bases de datos de nacionales y locales, así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; por tanto, tratándose de autoridades que se encargan del registro y control de datos forenses, se puede afirmar que existen, pero no se encuentran realizando de manera puntual las atribuciones otorgadas.

El incumplimiento evidente de las autoridades, pone en tela de juicio la certeza de que una persona sea identificada y que tanto los derechos de la víctima como de sus familiares, sean respetados; pues las personas desaparecidas o no localizadas tienen derecho a ser buscadas, las personas fallecidas no identificadas tienen derecho a la restitución de su identidad, debiendo emplearse todos los conocimientos y medios disponibles para su consecución.

El panorama mexicano es complicado porque además se suma la desconfianza en el trabajo de las instituciones, pero sólo mediante la colaboración de todos los actores, será posible disminuir la cantidad de personas que permanecen como no localizadas o que son depositadas en fosas comunes por no haber sido identificadas en el tiempo establecido.

3.2 Sistema AFIS

La Procuraduría General de la República ha incursionado en el uso de la tecnología para dar avance a las demandas sociales, al tiempo en que coadyuvan con los peritos en las diferentes ramas de la criminalística.

A través de herramientas especializadas se apoya de forma automatizada la emisión de dictámenes periciales, permitiendo el intercambio de información entre las diferentes instituciones mexicanas para el combate a la delincuencia.

La aplicación de una base de datos en la investigación criminalística es la mejor herramienta con la que se puede contar, especialmente cuando su uso y aplicación permiten dar solución a un fenómeno social.

Ahora bien, entre las principales bases de datos que apoyan a la Dirección General de Coordinación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, se encuentra el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares o por sus siglas en inglés AFIS (Automated Fingerprint Identification System).

El sistema AFIS es de alta tecnología, y es capaz de administrar millones de huellas dactilares con la finalidad de optimizar los procesos de registros, consulta e identificación de los individuos, facilitando el intercambio de información entre instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

De acuerdo con el Libro de Referencia de las Huellas Dactilares (s.f), en su capítulo 6, Kenneth R. Moses y los colaboradores Peter Higgins, Michael McCabe, Salil Prabhakar y Scott Swann, describen cómo fue evolucionando el proyecto que pronto se convertiría en el Sistema de Identificación de Huellas más eficiente en todo el mundo; de acuerdo con el contenido de dicho capítulo, este sistema tiene sus orígenes alrededor del año 1963, cuando el Agente Especial Carl Voelker de la División de Identificación del FBI se dio cuenta de que la búsqueda manual en el archivo criminal no seguiría siendo viable durante mucho más tiempo. Por lo que, en un intento de resolver este problema, buscó la ayuda de ingenieros a quienes, después de describir su problema, pidió asistencia en la automatización del proceso

de identificación de huellas dactilares del FBI. Los ingenieros primero estudiaron los métodos manuales utilizados por los técnicos en huellas dactilares humanas para hacer las identificaciones. Posteriormente, determinaron que era necesario detectar e identificar de forma exacta y consistente las minucias que existían en la imagen capturada, por lo que fue necesario desarrollar un método para comparar dos listas de descriptores de minucias para determinar si ambas tenían la probabilidad de venir del mismo dedo y de la misma persona. Y fue hasta 1980 que, el AFIS se convertiría en una oferta competitiva en tecnología, capaz de comparar una huella dactilar, entre miles de registros.

Tal es la utilidad y eficiencia de este grandioso sistema, que en México forma parte de las técnicas de identificación forense más utilizadas.

No se omite señalar que, para efecto de que se pueda implementar un sistema como lo es el Sistema AFIS, es necesario que éste se encuentre regulado por los distintos ordenamientos legales en materia y en atención a la implementación de políticas públicas que van en pro del respeto a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafo noveno, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, lo mismo que la prevención, investigación y persecución para hacerla efectiva, y la sanción de las infracciones administrativas en las respectivas competencias que la propia Constitución les señala. Además, dicho numeral, en su párrafo décimo, establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que reglamenta el citado precepto constitucional, prevé en su artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará con la cooperación de las instancias, instrumentos, políticas y servicios necesarios para el logro de sus fines. En tanto el artículo 109

de la misma Ley señala que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, utilizando para ello los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Finalmente, es de destacar que el marco legal especifica que los sistemas de información criminalística y de personal de Seguridad Pública contarán con los medios de identificación necesarios, incluyendo los de carácter antropométrico.

Así el Sistema Nacional de Seguridad Pública implementó el Registro de Huellas Dactilares que hace posible la identificación o validación de la identidad de una persona en estudio, realizando una comparación con los registros de una base de datos creada para tal fin y consultable por medio de implementos de cómputo.

Los procesos que se llevan a cabo con el empleo del sistema referido, cada vez se logran en menor tiempo; una investigación de cada dactilar automatizada normalmente requiere de una búsqueda de minucias solo de pulgares o dedos índice. Las huellas dactilares presentadas suelen tener claridad y detalle suficientes para hacer que la búsqueda de más de dos dedos sea innecesaria, pues realiza una búsqueda entre más de un millón de registros en menos de un minuto. Lo que sin duda representa una vía alterna para disminuir la crisis forense en México, pues a pesar de lo exitoso que ha sido la implementación de un sistema automatizado de identificación dactilar, no se ha disminuido el rezago en la identificación forense.

Entre las razones principales que han retrasado la identificación de cuerpos, a pesar de la exactitud en el cotejo de huellas dactilares, es la limitada base de datos del Sistema citado, pues no concentra los datos dactilares de todos los ciudadanos del Estado Mexicano, tan sólo cuenta con los registros de datos de criminales, servidores públicos y de personas en calidad de desconocidas; por el contrario, México cuenta con una base multibiométrica y completa llamada Padrón Electoral, la cual está a cargo del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo a las manifestaciones vertidas por Lorenzo Córdova durante la firma del Convenio para la Identificación de Personas Desaparecidas y Cadáveres o Restos Humanos, entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el Padrón Electoral es la base de datos multibiométrica más segura y confiable con 90.65 millones de registros, de los cuales 72% cuenta con información de 10 huellas dactilares y el 28% restante con huellas de dos dedos índice de cada ciudadano.

Ahora bien, si se considera que dichos datos corresponden al corte hasta el año 2018, y que hasta ese año, de acuerdo con los datos estadísticos proporcionados por el INEGI, la población total en México era de 126.2 millones de habitantes, lo que significa que se contaba hasta ese momento con los registros dactilares del 70% de la población.

De lo que se colige que, si contamos con un Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, capaz de realizar la comparación de una huella entre miles de registros, y con una base de datos que concentra datos dactilares de más de la mitad de los ciudadanos, resulta lógico concluir que, para efecto de contribuir con el evidente rezago en la identificación de cadáveres, debe establecerse como obligatorio la participación del INE en dicho proceso; pues de encontrarnos presentes ante un caso en el que es posible realizarle la toma de huellas dactilares para su posterior cotejo, nos encontramos ante la posibilidad de dar identidad a una persona cuyos datos de reconocimiento son desconocidos.

3.3 Fiscalías Estatales y su coordinación en la identificación de cadáveres

Es común que en el tema de identificación de personas, los familiares se sientan en estado de indefensión y duden de la impartición de justicia. Ello se debe en gran parte a los antecedentes que han evidenciado al Estado Mexicano, pues en los casos que implican graves violaciones a los derechos humanos, es común ver que las investigaciones penales tienden a ser manipuladas por el poder político para determinar el rumbo de la investigación, y consecuentemente, puede observarse la

magnitud de la dificultad para alcanzar resultados., un ejemplo es el caso Rosendo Radilla, un hombre cuyos derechos fueron violados y forma parte de las cifras de víctimas de desaparición forzada.

Existe también la desconfianza en la sociedad, de que las investigaciones contra exfuncionarios públicos, que ocuparon altos cargos de responsabilidad, no lograrán ser investigadas, procesadas ni sancionadas correctamente, por el posible vínculo de estos ex servidores públicos con quienes los deben investigar, que a su vez dependen del Ejecutivo, o bien, que la investigación para dar con la identidad de una persona, se prolongue de manera injustificada por el simple hecho de que la misma interfiere con intereses personales de servidores públicos.

En un escenario de corrupción y debilidad institucional como el que enfrentamos en México, es difícil concebir que una Fiscalía que no sea autónoma, pueda dar resultados objetivos.

Es así que existe la necesidad de crear una estrategia y un proceso de identificación masiva. Deben definirse con claridad las responsabilidades de policías, fiscalías, comisiones de búsqueda y servicios periciales y, en caso de no tener los resultados esperados porque las mismas sean omisas en el desempeño de las labores encomendadas, resultaría necesario apercibir las en caso de que reincidan en la falta de cumplimiento de su trabajo. Hacerlo es indispensable para dar certeza a las familias y contribuir a una pacificación social del país a largo plazo.

Cabe resaltar que el problema no es la falta de disposiciones legales que regulen la coordinación entre fiscalías e instituciones en materia de identificación de personas, el problema es la falta de comunicación entre dichas autoridades, pues existe evidencia de diversos casos en los que una persona era buscada en un Estado y pese a que el cuerpo ya figuraba en el anfiteatro de otro, la falta de registro de datos del cadáver y de la ambigua información proporcionada entre autoridades y familiares, generaba que por un lado se siguiera buscando a la persona, y por el otro que el cuerpo de la misma continuara ocupando un lugar en el servicio forense, en calidad de desconocida; aunado a ello, se suma la negligente confronta de datos

biométricos con los datos que figuran en la base de datos del Instituto Nacional Electoral (INE).

La obligación de comparar los datos biométricos de una persona, con los datos que yacen bajo el resguardo del INE, surge por mandato de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y del Convenio de Colaboración en Materia de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas e Identificación de Cadáveres o Restos Humanos; empero, no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por los mismos.

Un proyecto piloto implementado con la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas hizo evidente los beneficios de usar el cotejo de huellas dactilares con el INE para efectos de identificación, lo que arrojó que cerca del 30% de las huellas consultadas con el INE dieron resultado positivo. Aunque a veces se requiere un análisis genético para comprobar la identidad de la persona (atendiendo al estado de descomposición), las huellas permiten acercarse a la identificación, es decir, elaborar una hipótesis que puede traducirse en miles de identificaciones en México.

Sin embargo, la indiferencia, ausencia de voluntad, falta de gestión por los mandos del sistema forense o la escasez de directrices y responsabilidades claras, continúan alimentando el retroceso en la identificación de personas, no obstante que los sistemas de identificación van a la vanguardia de la tecnología.

En ese tenor, se concluye hay una carencia de coordinación entre fiscalías, y entre fiscalías e instituciones, como con el INE, lo que debe tomarse en consideración para obtener los resultados esperados por las Leyes y convenios firmados en la materia.

Capítulo 4

Marco jurídico en materia de identificación de cadáveres

4.1 Violación de derechos humanos en el procedimiento de identificación de cadáveres

Durante el desarrollo de la presente investigación, se ha analizado que los servicios forenses no solo están rebasados en sus capacidades para resguardar, ordenar, identificar y entregar a las personas fallecidas que yacen en sus instalaciones, existen otras causales igual de importantes que permiten que esta crisis vaya en aumento, la creación de registros confiables sobre todas las actividades que llevan a cabo parece no tener datos reales, lo que provoca una limitación al acceso de información, valoración y seguimiento para la rendición de cuentas a autoridades, familias e incluso organizaciones civiles, los procedimientos que se llevan a cabo no son apegados a las normas, lo que permite cuestionarse, ¿Existe violación de derechos por parte del personal y/o las autoridades competentes?.

En la legislación mexicana no existe apartado que contemple los derechos de los fallecidos, sin embargo, en la Carta Magna se establecen los derechos de las personas sin hacer distinción alguna, mismos que no deben suspenderse ni salvo los casos específicos estipulados en la misma. Por lo anterior se puede entender que los derechos humanos protegen a las personas aún fallecidas y sin duda a los familiares afectados quienes pueden fungir como ofendidos.

Actualmente la sociedad mexicana experimenta un riesgo cada vez mayor de sucesos que generan la muerte de un elevado número de personas, los eventos criminales que asechan a este territorio como son la delincuencia organizada, el narcotráfico, secuestro y trata de personas, ha dejado un gran número de cadáveres sin identificar lo que ha proliferado la impunidad e injusticia. Esto permite identificar una evidente violación de los derechos que a continuación se describen.

Derecho a la verdad

Las víctimas de delitos y de violación de derechos humanos, así como sus familiares, tienen el derecho a un recurso efectivo, es decir, el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, aunado a ello, a la posibilidad de identificar a los perpetradores, los motivos que originaron tales aberraciones y sin duda, el paradero de las personas desaparecidas.

Para Ferrer (s/f), citando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el derecho a la verdad es un derecho autónomo, inalienable e independiente pues la verdad es fundamental para la dignidad inherente del ser humano, así mismo definió que, el derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzosa, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzosa, ejecuciones secretas y ocultamiento del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y paradero de las víctimas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos alude que se debe apelar al esclarecimiento de los hechos y el rescate de la memoria de las víctimas, los casos y situaciones altamente sensibles para la sociedad tienen una relevancia prioritaria por lo que es necesario que los responsables den cuenta de sus actos ante la ley y la sociedad, que se reparen de manera integral los daños a las víctimas y de esta manera se adopten medidas para evitar que se repitan.

De lo anterior se puede hacer mención al artículo 20 constitucional que a la letra dice:

Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; (...)

Se considera que existe un vínculo intrínseco entre el derecho a la verdad y la administración de justicia penal, no solo porque habilita la responsabilidad de los hechos criminales, sino porque aborda el combate a la impunidad.

De esta manera se constata en uno de los primeros estudios realizados sobre el derecho a la verdad por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pues se enfatiza que este derecho se invoca a menudo en el contexto de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves del derecho humanitario. En las que las víctimas y los parientes de víctimas de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, desapariciones, secuestro de menores o torturas exigen saber qué sucedió. Así el derecho a la verdad entraña tener conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. (Guevara, Chávez, Martínez, 2018)

En ese sentido, la evolución de instancias como la Corte IDH es necesaria si se tiene en cuenta que fue a partir de su fallo sobre el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (IDH, 1988)⁵ que se dio inicio al desarrollo jurisprudencial sobre el derecho a la verdad. A partir de esta Sentencia, la Corte IDH abordó el Derecho a la verdad en situaciones de desapariciones forzadas, refiriéndose a “la verdad objetiva” como parte de la obligación del Estado de investigar violaciones de Derechos Humanos. Años más tarde, la Corte IDH en la Sentencia Bámaca Velásquez vs. Guatemala (2000), estableció por primera vez el concepto expreso del Derecho a la verdad, afirmando que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los Artículos 8 y 25 de la Convención” (párr. 201). Otra Sentencia relevante es el caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia (Corte IDH, 2005), ya que la Corte IDH incorpora un nuevo elemento en el derecho a la verdad, estableciendo un “plazo razonable” en

⁵ Los hechos del presente caso se producen en un contexto en el cual, durante los años de 1981 a 1984, entre 100 y 150 personas desaparecieron sin que de muchas de ellas se haya vuelto a tener alguna noticia. Tales desapariciones tenían un patrón muy similar, que se iniciaba mediante el secuestro violento de las víctimas, muchas veces a la luz del día y en lugares poblados, por parte de hombres armados, vestidos de civil y disfrazados, en vehículos sin identificación oficial y con cristales polarizados, sin placas o con placas falsas. Al respecto, la población consideraba como un hecho público y notorio que los secuestros se perpetraban por agentes militares, o por policías o por personal bajo su dirección.

Manfredo Velásquez era un estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Desapareció el 12 de septiembre de 1981 en un estacionamiento de vehículos en el centro de Tegucigalpa, secuestrado por varios hombres fuertemente armados, vestidos de civil, que utilizaron un vehículo Ford de color blanco y sin placas. El secuestro fue llevado a cabo por personas vinculadas con las Fuerzas Armadas o bajo su dirección.

Se interpusieron tres recursos de exhibición personal y dos denuncias penales. No obstante, los tribunales de justicia no efectuaron las investigaciones necesarias para encontrar a Manfredo Velásquez o sancionar a los responsables.

la obligación de investigar del Estado violaciones de Derechos Humanos.
(Becerra, Pava, 2016)

La Ley General de Víctimas contempla en los artículos 22, 23,24 el derecho a la verdad, en el cual se establece que las víctimas y sus familiares tienen derecho a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, así como la identidad de los responsables, las circunstancias y la verdad histórica de los hechos.

La verdad ha tenido un desarrollo conceptual que pasa por diferentes perspectivas, para ligarse a los Derechos Humanos como una forma de garantizar el conocimiento de los hechos, de preservar la memoria y prevenir la impunidad. Por tales razones, el derecho a la verdad se posiciona inicialmente en el plano internacional de los Derechos Humanos y en la actualidad constituye uno de los elementos fundamentales de la justicia y la reparación en contextos de conflicto. La verdad es abordada, por lo tanto, en conexidad con los derechos de las víctimas y las condiciones necesarias para combatir la impunidad en las violaciones a los Derechos Humanos.

El derecho a la verdad conforma uno de los pilares de los mecanismos de justicia transicional, entendida como una diversidad de procesos y mecanismos asociados con la lucha de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos con la finalidad de que los responsables rindan cuentas de sus actos; servir a la justicia y lograr la reconciliación. En ese tenor, el estado mexicano no ha cumplido con estas funciones, los documentos que compilan los dictámenes ministeriales y periciales no contienen información verídica y en algunos casos no existen, no hay registro de todos los cadáveres que yacen en sus instalaciones y mucho menos se salvaguardan los indicios, no existe un seguimiento de todas las reglas y protocolos para la conservación y tratamiento de cada cadáver que permitan lograr una identificación forense pronta, por lo tanto no se puede dar respuesta a los familiares de lo que ha sucedido con sus desaparecidos.

Derecho a la Información

El derecho de acceso a la información es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. También es protegido por tratados internacionales, los cuales se reconocen de la siguiente manera: en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos humanos menciona que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El Sistema Interamericano fue el primero de los sistemas regionales en reconocer el acceso a la información como un derecho fundamental que comprende una obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder.

El derecho a la información está estrictamente ligado con el derecho a la verdad, y se puede identificar en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.” Este derecho les asiste a los familiares de las víctimas, por ser determinante para la identificación de un cadáver.

La información que debe ser documentada por el médico que acude al lugar de intervención y/o por el agente del Ministerio Público consiste en:

- Descripción detallada, previa a la recuperación del cadáver (por ejemplo: las circunstancias del hallazgo del cadáver relacionando si se trata del resultado de una investigación judicial o si el cuerpo fue encontrado al azar).
- Descripción del lugar de intervención.
- Localización exacta del lugar de recuperación.
- Hora y fecha de la recuperación del cadáver.
- Descripción externa del cadáver (posición).
- Descripción de las prendas.
- Posibles testimonios acerca de la identificación del cadáver y de lo sucedido.
- Fotos, video, dibujos, descripción, planos del lugar de intervención, del cadáver o de los restos y del contexto en general.
- Señalar el tipo de evidencias recuperadas (por ejemplo: prendas, proyectiles, documentos, fotografías, medicamentos, manchas de sangre o de fluidos orgánicos), su identificación y el laboratorio de destino para su análisis, lo anterior con la finalidad de posibilitar un diálogo entre las diferentes instituciones y coordinar los tiempos de respuesta
- La ausencia o presencia de documentos de identificación, y
- Si el deceso fue en el hospital, solicitar la historia médica legal y en el mejor de los casos que el médico forense pueda asistir al lugar de intervención.

La Ley General de Víctimas asiste a los familiares, en el artículo 7 en relación al derecho a la información, manifestándose de la siguiente manera:

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...VI. Derecho a solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

De todos los cadáveres que ingresan a necropsia médico-legal, se debe tomar una ficha necrodactilar y una serie fotográfica; esta información permitirá despejar

cualquier duda que a futuro pueda surgir acerca de la identificación establecida, en el caso de cadáveres no identificados o con identificación tentativa, el médico debe garantizar la disponibilidad de un archivo básico, constituido por: descripción externa e interna del cadáver, descripción de prendas, fotografía, ficha necrodactilar, examen dental, muestras en reserva y registro sobre el destino final del cadáver.

En el proceso de identificación, son denominadas por la ley como personas desconocidas, aquellos cadáveres que no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos que se ignore su identidad, ello, con fundamento en el artículo 347 de la Ley General de Salud; de esta manera, cuando alguno de los datos, referidos en el párrafo que antecede, es carente, no es posible llevar a cabo una eficiente identificación, lo que entorpece el proceso de la misma. En ese tenor, se puede observar la violación a este derecho como consecuencia de un negligente tratamiento de los datos de las personas fallecidas, trayendo consigo el desconocimiento del paradero de una persona y como consecuencia el sufrimiento inevitable para sus familiares.

Derecho a la justicia

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, asiste a todas las personas para hacer oír su voz, ejercer sus derechos y hacer frente a la rendición de cuenta de las autoridades, ahora bien, la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria

En ese entendido, las leyes amparan a este derecho, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo, el cual a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Remitiéndose a la Ley General de Víctimas en su artículo 10 alude lo siguiente:

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, a cargo de autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos salvaguarda a este derecho de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos preserva el derecho a la justicia en el artículo 14 que a la letra dice:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. (...)

En el tema que compete, las leyes antes mencionadas establecen la obligación del Estado, a través de sus autoridades respectivas, para iniciar todas las diligencias a su alcance y de esta manera determinar el paradero de las personas desaparecidas, esto quiere decir que el Estado debe actuar de manera pronta en la identificación de cada cadáveres y mediante los procedimientos establecidos legalmente realizar la investigación correspondiente con la finalidad de obtener la verdad histórica de los hechos para llegar a la justicia, de no ser así, se comete una violación de derecho ya que con esta omisión se le priva a los ciudadanos el pleno ejercicio de dichas prerrogativas, tal y como se ha documentado a lo largo del desarrollo de esta investigación.

Dignidad humana

La dignidad es un valor constante y trasciende al hecho de la muerte, pues el cuerpo inerte perteneció a una persona y constituye un conjunto de memorias y relaciones con otros individuos; en este sentido se le confiere respeto.

En tal virtud, diversas disposiciones legales a nivel nacional e internacional, han integrado a su texto el derecho a la dignidad humana. Tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien reconoce dicha prerrogativa como a continuación se transcribe:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Así mismo, la Ley General de Salud, en su artículo 346, alude que los cadáveres serán tratados con respeto, dignidad y consideración

El respeto a la dignidad se encuentra a cargo de las autoridades involucradas en el proceso de identificación, una persona que se encuentra sin vida merece reconocimiento de su identidad, respeto a su cuerpo, a sus pertenencias y a su destino.

De acuerdo con la Ley General de Salud en su artículo 346, alude que los cadáveres siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración. A lo largo de esta investigación se ha detallado la problemática de la crisis forense por la que atraviesa México, en la cual se ha denotado la ineficacia de las autoridades al momento de tratar con un cadáver, menoscabando derechos esenciales, como es el derecho a la dignidad humana, esto se comprueba con las estadísticas que se han documentado con antelación, en las cuales se observa que un gran porcentaje de esos cadáveres hallados no se encuentran en las bases de datos, es como si no

existieran, como si nunca hubiesen llegado a estas instituciones, algunos otros no cuentan con todos los registros necesarios como son la vestimenta, la dactiloscopia, las fotografías del cadáver, entre otros.

Derecho a la personalidad jurídica

Este derecho puede identificarse de dos maneras, la primera refiere al derecho de contar con un certificado de defunción en donde se identifique la información del lugar y el momento del fallecimiento, así como el certificado médico que exprese las causas de muerte y el segundo que es el derecho de un registro del destino de los restos con posterioridad a la inhumación o cremación.

En la presente investigación se ha hecho hincapié en el problema de los registros de cadáveres, si bien es cierto esta crisis no solo significa una exagerada cifra de cuerpos en las instituciones destinadas a la identificación, sin un nombre, también es una consecuencia del inexistente registro oficial de los restos hallados en el territorio nacional.

La Ley General establece la creación de un Banco Nacional de Datos Forenses mismo que debería conformarse con “las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las entidades federativas, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real”. Del mismo modo, prevé su interconexión con las herramientas de búsqueda e identificación con personal capacitado.

Su función tendría que complementarse mediante cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), así como con un Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas, y otros instrumentos que puedan contener información forense relevante para la búsqueda de personas.

El Banco Nacional de Datos Forenses previsto por la ley debería contar, además de la información pericial forense para la identificación de personas, con una base de

datos de información genética de los familiares en primer grado en línea recta ascendente o descendente, o en segundo grado en línea colateral, de las personas desaparecidas y no localizadas, así como la de terceras personas en los casos que las autoridades ministeriales o judiciales la requieran como datos o medios de prueba.

La Ley General especifica que las fiscalías y procuradurías locales deben coordinar la operación de su respectivo registro y compartir la información con la FGR, a la que a su vez le corresponde emitir lineamientos para que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno remitan los datos de manera homologada, de manera que la FGR coordine la operación y centralice la información del banco y administre el Registro Forense Federal.

A cuatro años de la supuesta creación de este banco, el mismo no se encuentra en función, por lo tanto, no se encuentran los datos necesarios para la identificación de todos los cadáveres que yacen en las instituciones y fosas comunes, quedando estos en el olvido y quizá nunca puedan ser identificados, por lo que se puede observar la violación al derecho de la personalidad jurídica.

4.2 El rol internacional en materia de identificación forense

Ante la emergencia forense por la que se ve atacado el estado mexicano, diversos actores internacionales gubernamentales y no gubernamentales, están colaborando con México para contribuir a la atención de dicha crisis, a través de iniciativas y proyectos que se presentan a continuación:

Gobierno de Alemania

El proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en México de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), por encargo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, tiene como objetivo fortalecer los mecanismos y estructuras tanto de la Comisión Nacional de Búsqueda como de los servicios forenses. El proyecto brinda apoyo técnico en la identificación de personas fallecidas sin

identificar, fomentando la participación de las familias afectadas en ambos procesos. Algunas acciones específicas del proyecto son las siguientes:

- Médicos forenses alemanes trabajaron seis meses en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; a través del proyecto y en coordinación con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, se apoyó una exhumación y capacitaciones en Jalisco y Tamaulipas (creación de Unidades de Identificación);
- Intercambio de huellas dactilares; contribución a la facilitación y mediación del proceso de creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense; e intercambio académico entre forenses mexicanos y alemanes a través del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD).

El proyecto comenzó en 2017, terminará en septiembre de 2022 y asesora a la PGR en temas de derecho penal, procesal penal y técnicas de criminalística. De esta manera se busca garantizar la eficacia de la investigación policial y el procesamiento de la escena del delito. Los colaboradores reciben capacitación en técnicas de interrogatorio y procesamiento de la escena del delito. Al mejorar los procesos de trabajo en la PGR, el proyecto aspira a fortalecer la búsqueda de los desaparecidos. Asimismo, brinda apoyo a la institución para el perfeccionamiento de instrumentos aplicables al uso de informaciones y bases de datos sobre personas desaparecidas.

Gobierno de Estados Unidos

La Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) implementa una serie de proyectos que permiten atacar la emergencia forense.

El proyecto *“Justicia para los Desaparecidos en Nuevo León”* es implementado por la organización Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos. Comenzó en 2018 y finalizará en 2022. Dicho proyecto pretende mejorar la respuesta estatal y la defensa de las víctimas ante las desapariciones forzadas en Nuevo León. Esto abarca el desarrollo sistemático y estructurado de la cooperación entre el gobierno federal, las autoridades estatales y organizaciones civiles. En colaboración con la

Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (ICMP), el proyecto apoya a las autoridades en la mejora de capacidades técnicas en materia de identificación de restos humanos.

El proyecto *“Justicia para los Desaparecidos en Chihuahua”* es implementado por la organización Centro de Derechos Humanos de las Mujeres en el período 2018-2022. Tiene como objetivos fortalecer los instrumentos legislativos en Chihuahua para dar respuesta a las desapariciones forzadas, fortalecer la capacidad forense estatal y aumentar las capacidades de los colectivos de víctimas. En colaboración con el Equipo Argentino de Antropología Forense, el proyecto apoya a las autoridades en la mejora de capacidades técnicas en materia de identificación de restos humanos.

El proyecto *“Promoviendo la Rendición de Cuentas por los Derechos Humanos (RED-DH)”* es ejecutado por Chemonics internacional en un periodo de 2020-2025. El objetivo primordial es fortalecer la capacidad de las instituciones del gobierno mexicano para responder y prevenir de manera eficaz las violaciones de derechos humanos, en particular las desapariciones forzadas y la tortura y contribuir al fortalecimiento institucional para la búsqueda de identificación forense de personas desaparecidas, a nivel federal y en cinco estados prioritarios Coahuila, Jalisco, Puebla, Sonora y Veracruz. Para lograr el objetivo planteado, la RED-DH se encuentra en colaboración con la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía General de la República, la Comisión Nacional de Búsqueda, comisiones estatales de búsqueda y otras instituciones descentralizadas y autónomas, así como organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas públicas y privadas, víctimas y familiares de personas desaparecidas. Al cierre de este informe, una de las actividades de RED-DH se encuentran en colaboración con el Centro Regional de Identificación Humana (estado de Coahuila) en un proceso de exhumación masiva en el panteón de la ciudad de Torreón a través del acompañamiento técnico de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

Gobierno de Chile

A partir de agosto de 2020, el Servicio Médico Legal chileno está en cooperación con el servicio médico forense del Estado de Guerrero. El proyecto consiste en la capacitación de peritos guerrerenses en materia de identificación humana, al tiempo que se capacitan peritos chilenos en casuística de lesiones que se puedan asociar a la presencia del crimen organizado. El proyecto pretende contribuir “a la procuración de justicia y transparencia en temas de seguridad” en Chile y en Guerrero.

Comité Internacional de la Cruz Roja

Este Comité asiste en la búsqueda de personas desaparecidas y en el desarrollo de modelos replicables para una adecuada exhumación de fosas clandestinas, gestión, trazabilidad, manejo digno y resguardo de personas fallecidas no identificadas o identificadas, pero no reclamadas. Para lograr su objetivo realiza acompañamiento y asesoría técnica para el fortalecimiento de cuatro mecanismos estatales de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas (Coahuila, Guerrero, Veracruz y Tamaulipas); de seis instituciones forenses (Jalisco, Guerrero, Baja California, Veracruz, Chihuahua, Tamaulipas), así como acompañamiento durante la instalación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forenses, es importante mencionar que el mismo comité ha brindado acompañamiento y asesoría técnica al proyecto piloto de intercambio de perfiles genéticos entre las autoridades forenses de cuatro entidades federativas: Durango, Sinaloa, Sonora y Chihuahua. Durante más de 10 años, el Comité junto al Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México ha apoyado la realización del Encuentro Nacional de Servicios Médicos Forenses, el cual representa un espacio de intercambio de experiencias sobre procesos de identificación forense. Tratándose de capacitación, el Comité apoya el Diplomado en Antropología Forense, coordinado por la Escuela Nacional de Antropología e Historia, enfocando el abordaje de casos forenses complejos e integrando algunas asignaturas como control de calidad, gestión de la información e informe integrado de identificación.

Sistema de Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas ha apoyado el tema de la crisis forense en México a través de diversos órganos y agencias. La Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) ha dado acompañamiento y asesoría técnica al Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, incluyendo actividades de búsqueda en campo con las familias de personas en calidad de desaparecidas y también ha colaborado en la identificación forense.

La ONU-DH impulsó la formación del Espacio Forense por los Derechos Humanos y fungió como observador de la Comisión Forense. En Coahuila participó en la redacción de la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas del estado. La ONU-DH también ha acompañado el proceso de creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, junto con otras dos agencias el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, darán soporte político e institucional al Mecanismo.

Además de la ONU-DH, tanto el Comité contra la Desaparición Forzada como el Grupo de Trabajo contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias han conocido la situación de México a través de la revisión de los informes presentados por el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, los exámenes de seguimiento y las visitas al país. De hecho, el referido Grupo de Trabajo alertó desde su visita a México en el año 2011 sobre las “diferentes insuficiencias tales como falta de equipos forenses profesionales para identificar propiamente los cuerpos, la notificación a los familiares, el cruzamiento de la información con diferentes bases de datos y conservación de archivos suficientes de aquellos cuerpos que fueron enterrados en cementerios municipales”, todo ello en el marco de los procesos de identificación de restos encontrados en fosas clandestinas.

Más tarde, en el año 2018, el Comité contra las Desapariciones Forzadas señaló en sus Observaciones de seguimiento sobre la información adicional presentada por México que prevalece una “emergencia forense”. En esa oportunidad el Comité expresó su preocupación “por la insuficiencia de los servicios forenses en el Estado parte para responder a los procesos de búsqueda, de investigación, de exhumaciones e identificación, para responder adecuadamente al creciente número de personas reportadas como desaparecidas, los miles de cadáveres y restos óseos pendientes por identificar, así como la continua aparición de fosas comunes y clandestinas en distintas partes de su territorio. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La comisión ha fungido un papel importante en el proceso de creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense. Uno de los acontecimientos importantes en el cual se participó fue la audiencia pública celebrada en mayo de

2019, durante el 172º periodo de sesiones en la que el Estado mexicano admitió la crisis en materia de desaparición y la marcada emergencia forense y anunció su disposición para la creación del Mecanismo, la comisión demuestra ser uno de los observadores internacionales permanentes en este proceso, a su vez presenta asistencia técnica. En marzo de 2020, la comisión convocó a una segunda audiencia pública para dar seguimiento y analizar los avances del Mecanismo, en donde el Estado mexicano se comprometió a crear los perfiles y construir la convocatoria del Grupo Coordinador del Mecanismo con la participación conjunta de las y los familiares.

En diciembre de 2020, la Comisión expresó que el proceso de creación del Mecanismo está en camino a convertirse en una buena práctica de construcción de una política pública con enfoque de derechos humanos que garantiza el derecho de participación de las familias de personas desaparecidas en la creación de institucionalidad para la búsqueda, identificación y restitución de sus seres queridos, en los términos delineados por el sistema interamericano. Si bien existen atrasos para la conformación del Grupo Coordinador en parte por la consideración especial del tiempo de los procesos altamente participativos, la Comisión alienta al Estado a mantener su actitud constructiva para acelerar los procesos que dependen de su ejecución. (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, 2021)

La crisis forense que se vive día a día ha sido un tema de tal importancia que organismos internacionales se han dado a la tarea de colaborar con la finalidad de dar soluciones efectivas, por ello la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), la Delegación para México y América Central del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho (FED) de la Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable (GIZ, por sus siglas en alemán) se promovió la creación de la plataforma digital identificacionhumana.mx la cual busca fomentar una discusión técnica y multidisciplinaria para la identificación masiva de Personas Fallecidas no Identificadas.

La plataforma tiene por objeto documentar prácticas en materia de identificación forense para reducir el rezago y brindar certeza a las familias. Como se ha examinado con anterioridad, uno de los problemas más grandes y significativos es la indiferencia que existe por parte de las autoridades hacia los familiares, por ello es importante resolver el destino y el paradero de las personas desaparecidas. El grave desafío que enfrenta México en materia forense requiere una adecuada colaboración entre instituciones relacionadas con la búsqueda de personas, fiscalías, así como la participación de personas expertas, colectivos y familiares, siempre con la provisión de adecuados recursos humanos, materiales, entre otros.

4.3 Iniciativas gubernamentales para atender la crisis forense

El proceso de identificación humana, precedido de la búsqueda de personas, reviste una complejidad técnica, normativa y de principios.

La identificación forense guarda una estrecha relación con el tema de la desaparición de personas, y es que es posible afirmar que a partir de la implementación de disposiciones legales que trataban de prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno, es que también se empezó a reglamentar la identificación de personas; pero esto no fue una tarea fácil, sino al contrario, uno de los antecedentes jurídicos que no permitían abordar de manera exhaustiva, eficiente e imparcial ambas problemáticas, fue la tipificación de la desaparición forzada en los ordenamientos penales, ya que a pesar de que el 25 de abril de 2001 fue implementado dicho tipo penal, el artículo 215-A del Código Penal Federal resultaba inadecuado por lo que hacía a la definición del sujeto activo, ya que restringía la autoría del delito únicamente a servidores públicos, dejando fuera del tipo penal a todas aquellas personas que con el apoyo, autorización, tolerancia o aquiescencia del Estado cometieran tal delito, por lo que no respondía a los estándares internacionales, lo cual fue señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Este problema habría quedado parcialmente resuelto para el 2008, año en que México ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, instrumento en el cual, en su artículo 3º, se estableció la obligación de los Estados parte de investigar dicha conducta aun cuando haya sido llevada a cabo por actores no estatales, sin participación de agentes del Estado, y llevar a los responsables ante la justicia.

Sin embargo, el fenómeno de la desaparición de personas revistió a la sociedad mexicana desde el 2006, por lo que desde entonces no ha dejado de asediar al país, pues las cifras que figuran en los registros oficiales se han llegado a comparar con las cifras de los países que enfrentan conflictos bélicos o guerras civiles.

Desde entonces las autoridades habían sido pasivas ante este problema, pues resultaba igual si la persona desaparecida era de alto perfil o desconocida, simplemente se mostraban inmunes ante las exigencias de los afectados; caso contrario sucedió con los distintos colectivos de víctimas y familiares, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, quienes sumaban esfuerzos para afrontar la crisis y obligar al gobierno a darle respuesta a sus peticiones.

Dichas peticiones se basaban de cuatro principios fundamentales, esto es, la búsqueda de personas, la investigación de los hechos, juzgar a los responsables y asegurar la reparación integral del daño a las víctimas.

Ante la necesidad de hacer frente a las demandas sociales en materia de desaparición de personas e identificación forense, en el año 2012 se expidió la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), a partir de la cual se instrumentó la operación, funcionamiento y administración del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas y su ejecución a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La creación de dicha Ley daba luz a quienes exigían dar con el paradero de sus familiares desaparecidos y tener justicia, pero no fue así, la impunidad y las diversas deficiencias en las investigaciones, sirvieron de apoyo para que no se detuvieran los múltiples casos de desaparición de personas, lo que a su vez se traducían en una de las principales causas de la crisis forense, ya que entre mayor era el número de personas reportadas como desaparecidas, mayor era el de cuerpos en calidad de desconocidos, que llenaban los Servicios Médicos Forenses; por ello, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, en un informe dado en febrero de 2015, externó su preocupación ante la falta de reglamentación de dicha Ley, y por el hecho de que la misma no diferenciaba entre las desapariciones perpetradas por particulares y las forzadas, es decir, aquellas que son obra de agentes del Estado o de personas o grupos que actúan con su autorización; por lo anterior, el Comité recomendó al Estado mexicano contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que, como mínimo, reflejara de forma exhaustiva y adecuada el respeto a los derechos de las personas desaparecidas, exhortando a contemplar datos como sexo, edad, nacionalidad, así como lugar y fecha de desaparición; y que incorporara además información que permitiera determinar si se trataba de una desaparición forzada o de un hecho sin participación alguna de agentes estatales.

Además, debía incluir información clave que ayudara a identificar a personas desaparecidas, como información genética (ADN) de familiares de la víctima, así como la estandarización de los criterios para identificar y recabar los datos para las distintas agencias del Ministerio Público, comisiones de derechos humanos, morgues y otras instituciones relevantes, pues solamente de esta manera sería posible dar respuesta a los requerimientos.

Pero no sólo eran esas las preocupaciones de la ONU, también subsistía la falta de protocolos estandarizados a seguir tras el hallazgo de fosas clandestinas en el país, la identificación y notificación de los hallazgos a los familiares, así como la falta de personal pericial especializado en antropología y arqueología forense.

Ello evidenciaba que las medidas tomadas por el Estado mexicano eran insuficientes para enfrentar la crítica situación que para ese entonces ya era evidente.

Además de las deficiencias en los protocolos de investigación, el Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas proyectado como uno de los instrumentos de mayor valor en la búsqueda e identificación de personas, no estaba funcionando como se había planeado, las causas eran diversas, desde su estructura, hasta problemas de operación y metodología de recopilación de los datos.

Este registro había sido creado como la única fuente institucional que perseguía obtener el registro sistemático de datos de personas extraviadas o desaparecidas, sin embargo, las deficiencias en su implementación y los métodos que se empleaban para su integración no lograron que este instrumento fuera funcional ni mucho menos útil para contribuir a la búsqueda o identificación, pues en la mayoría de los casos carecía de datos completos y correctos de personas desaparecidas, además de que no existía hasta entonces un protocolo que guiara las tareas de recopilación y conformación de datos obtenidos por médicos forenses, lo que entorpecía el intercambio de información entre fiscalías e instituciones que tenían a su cargo bases de datos de ciudadanos, un ejemplo de ello eran las fichas en las que eran capturados los datos de los cadáveres en calidad de desconocidos y la técnica empleada para recabar los mismos, ya que para efecto de hacer la solicitud de confronta de datos con otras instituciones, el primer filtro era que tratándose de huellas dactilares, estas debían ser tomadas con tinta negra de tal manera que la impresión de la huella se apreciara de forma clara, sin embargo, no sucedía así, pues derivado del exceso de trabajo en los servicios forenses, las huellas no eran obtenidas de forma correcta, o bien, las impresiones no se podían apreciar con claridad, lo que evidentemente era rechazado por la institución que estaba siendo requerida.

Asimismo, otro de los factores que influyeron en el fracaso de la implementación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas fue la falta de coordinación entre la entidad federal responsable del Registro y las instancias en las entidades, dando como resultado la necesidad de la creación de un instrumento de aplicación nacional que permitiera afrontar el rezago y los obstáculos normativos y burocráticos que frenan la búsqueda o la obstaculizan.

La falta de identificación de personas afecta profundamente en todos los aspectos de vida de las familias, como es vivir con la incertidumbre de saber si el familiar buscado es uno de los miles de cuerpos que permanecen en los refrigeradores de los servicios forenses o de los restos que yacen en las fosas comunes; situación que empeoraba ante los débiles o nulos esfuerzos de los entonces ministerios públicos por dar con la identidad de las víctimas.

Ante esta situación, diversos sectores de la sociedad civil exigieron a las autoridades la implementación de medidas necesarias a fin de que la búsqueda de personas reportadas como desaparecidas se realizara de manera inmediata y que los trabajos de identificación forense fueran llevados con mayor eficiencia a través de unidades especializadas de búsqueda, con el objeto de investigar el paradero de las personas reportadas como desaparecidas, hasta que aparecieran o se encontrara alguna prueba que de manera contundente revelara lo que originaron los hechos, teniendo como primera tarea encontrar a la víctima con vida; asimismo, para los casos en los que no se corriera con esta suerte, las personas concentradas en los anfiteatros de los servicios forenses, debían tener un adecuado tratamiento en su investigación e identificación.

Razón por la cual, en 2015, la entonces Procuraduría General de la República creó una fiscalía especializada para casos de personas desaparecidas, dado a conocer a través del acuerdo A/094/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establecían sus facultades y organización; sin embargo, las demoras y omisiones injustificadas de las autoridades responsables provocaban la pérdida irreversible de información que podría haber salvado la vida de las víctimas o

ayudado a identificar a quienes yacían en los servicios forenses. Además, en la mayoría de los casos en que los agentes del entonces Ministerio Público sí inician una investigación, con frecuencia solicitan a los familiares de las víctimas que se ocupen de algunos trabajos que eran parte de las investigaciones y que debían ser realizados por los servidores públicos facultados para ello.

Así las cosas, derivado de que las autoridades delegaban a los familiares las tareas de búsqueda, se formó un círculo vicioso, pese a que los contingentes exigían se reconocieran sus derechos y se pusieran en práctica las obligaciones que les habían sido conferidas, seguían siendo estos contingentes los que por sus propios medios tenían que hacerse del material necesario que les permitiera hacer el hallazgo de sus familiares.

Por lo que, en ese mismo año, surgiría un nuevo instrumento que daría, una vez más, esperanza a las familias de las víctimas, creándose así el primer “Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense” que intentó homologar la actuación pericial en el análisis del lugar de intervención, la coordinación interdisciplinaria en el tratamiento e identificación forense, lineamientos para identificación a través de datos *post mortem* y el tratamiento en caso de cuerpos esqueletizados. Este protocolo integró lineamientos técnicos generales que debieron haber servido como pauta para que cada entidad federativa adoptara medidas homologadas, entre las que se encuentra la obligación de las autoridades de procuración de justicia, realizar acciones coordinadas con las autoridades, obligó también a diferentes instituciones a proporcionar información necesaria para la búsqueda de personas desaparecidas; sin embargo, a pesar de que este protocolo tiene más de seis años en función, existen fiscalías que se niegan a aplicarlo en sus investigaciones, de lo que se advierte la carencia de un sistema que permita evaluar su correcta aplicación y efectividad, de tal manera que se vigilara de manera continua la recolección de datos, el concentrado sistemático de los mismos y la confrontación de dichos datos con los de otras instituciones, además de calificar la calidad del capital material y humano.

Pero los intentos de las autoridades por dar una solución que mitigara las denuncias de los colectivos y evitar señalamientos por parte de los organismos internacionales, continuaban, por lo que en septiembre de 2016, se celebró el Convenio entre la entonces Procuraduría General de la República, las procuradurías y fiscalías Generales de las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Institutos de Servicios Forenses de las entidades federativas, en el cual se establecieron las bases y mecanismos de colaboración entre dichas autoridades, para que en los distintos ámbitos de competencia, utilizaran información relativa a las bases de datos a cargo del Instituto Nacional Electoral, de la base de datos de *Automatic Finger Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*, con el objetivo de dar solución a los diversos obstáculos que se presentaban en las tareas de identificación forense.

Por otra parte, luego de un proceso de trabajo de más de tres años, el 17 de noviembre de 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual establece un avance significativo que garantiza un marco legal que se aplique de manera obligatoria en todo el país, estableciendo obligaciones concretas para las autoridades y reconociendo derechos específicos para las personas desaparecidas y sus familiares; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y se establecen responsabilidades para las autoridades en materia de investigación, identificación forense y atención a víctimas. La Ley también prevé la creación de herramientas para el manejo eficiente de la información como son el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, la Alerta Amber y Protocolos homologados de Investigación y de Búsqueda; sin embargo, todo parece indicar que los esfuerzos no han sido suficientes, pues el rezago en el ámbito de identificación forense ha seguido su curso. Sin dejar de lado que a cuatro años de

la entrada en vigor de dicha Ley, no se ha puesto en marcha el Banco Nacional de Datos Forenses, lo que pone en duda la correcta aplicación de dicha legislación. Sin duda, lo que no deja de enardecer los ánimos de los contingentes es la falta de coordinación entre autoridades e instituciones, pues la Ley en mención no es el primer instrumento legal que exhorta a las fiscalías a realizar los trabajos coordinados con las instituciones para lograr avanzar con la identificación de personas. Es por ello que en virtud de que esta Ley señala como obligatorio el cumplimiento de lo que dispongan entre otras cosas, los convenios y protocolos creados en la materia, en septiembre de 2018 se firmó el Convenio de Colaboración en Materia de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas e Identificación de Cadáveres o Restos Humanos, celebrado por la Secretaría de Gobernación, representada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Instituto Nacional Electoral, a efecto de homologar los criterios en la confrontación de datos biométricos de las fiscalías con los del Instituto, instrumento del cual se desprende el “Protocolo para la Atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y Localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas”, el cual representa un gran avance en la materia, ya que es una de las herramientas que ante su eficiente aplicación estaría contribuyendo a dar identidad en menor tiempo y con mayor exactitud a decenas de cuerpos, lo que además se traduciría en la disminución del rezago forense, ya que el mismo se encuentra constituido por apartados específicos relativos al marco jurídico, el objetivo general, y los objetivos específicos que se persiguen con el mismo, las precisiones técnicas para la solicitud de búsquedas, la descripción de las actividades relativas a la búsqueda y la confirmación de la identificación, así como la disposición de la información que yace en el Padrón electoral; además, integra un apartado para efectuar la depuración del Padrón de las personas fallecidas identificadas. En la parte final, se incluye un apartado de anexos con especificaciones técnicas para la consulta de información, ello para homologar criterios en los formatos utilizados.

Ahora bien, tras la puesta en marcha de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, también se creó el “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas”, dado a conocer a través del Acuerdo SNBP/002/2020, publicado el 06 de octubre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual contempla el seguimiento de cuatro vertientes principales: la Recopilación, la documentación e identificación de buenas prácticas, Recorridos exploratorios y el Diseño de procesos; su propósito es homologar todos los procesos de búsqueda referentes a la localización de personas desaparecidas y no localizadas, brindarles el auxilio si están extraviadas o están en peligro, así como localizar recuperar identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares; el cual debe ser observado por todas las autoridades desde los 3 niveles de gobierno, atendiendo a su ámbito de competencia y bajo los cuales se debe de regir cada tipo de búsqueda que prevé este protocolo; los actores que intervienen en la búsqueda de personas son explicados en dicho instrumento, atendiendo a los roles y responsabilidades que desempeñan según su intervención dentro de las acciones de búsqueda.

Por otra parte, el grado de participación de las instituciones va a atender a sus facultades y atribuciones y en atención a esto, el protocolo homologado de búsqueda las clasifica en autoridades primarias, transmisoras, informadoras y difusoras; asimismo, entre los cinco ejes de búsqueda que integra este instrumento, se encuentra el que prevé la búsqueda por familia, y consiste en las acciones tendientes a notificar a una familia sobre el hallazgo del cuerpo o de los restos de uno de sus integrantes y restituírseles con dignidad, esta búsqueda por familia se puede dar bajo dos supuestos que dependen si la persona desaparecida o no localizada es encontrada con vida o sin vida y a partir de ello se realizarán las acciones pertinentes, mismas que prevé el propio protocolo.

Cabe resaltar que este instrumento fue construido gracias a la participación activa de víctimas y colectivos de personas desaparecidas y no localizadas, así como la

participación de asociaciones que realizaron observaciones que fueron consideradas para la construcción de este instrumento jurídico, además reconoce y contempla en el marco jurídico del Estado mexicano tipos de búsqueda que ya eran implementadas por las familias y colectivos de personas desaparecidas y no localizadas.

Ahora bien, tomando en consideración el repertorio de leyes y protocolos, mencionados, mismos que figuran como directrices en el tema de búsqueda de personas desaparecidas e identificación de personas, se observa que México cuenta con un amplio marco nacional e internacional de derechos y principios, así como con prácticas forenses internacionales estandarizadas, sin embargo, el reto sigue siendo llevarlos a la práctica y contar con guías y protocolos del más alto nivel científico y técnico, homologados a nivel nacional. Sobre todo, hace falta contar con la voluntad de las instituciones públicas para cumplimentar con éxito las tareas de confronta de datos biométricos.

Problema

La desaparición de personas en México forma parte de los problemas que no dejan de asediar a la sociedad; esta situación no es un fenómeno del pasado, los datos oficiales permiten constatar que aún persiste, es decir, continúan existiendo desapariciones en la mayor parte del territorio mexicano, frente a las cuales opera la impunidad y la revictimización.

Es importante tratar de evitar el problema, actuando frente al mismo. Sin embargo, el actuar del Estado ha sido nulo, pues mientras el número de personas desaparecidas y de cuerpos sin identificar crece, las autoridades optan por desaparecer personas, cuerpos localizados y hasta los expedientes con la finalidad de fingir que los números estadísticos son bajos y que todo está bajo control, logrando así una violación de derechos interminable.

Uno de los eventos más sanguinarios en la historia de México, versa a lo largo del periodo de 2006 a 2012, protagonizado por el entonces presidente de la República Mexicana Felipe Calderón Hinojosa y su fallida "guerra contra el narcotráfico", en donde el gobierno privilegió el uso de las fuerzas armadas y estrategias prohibidas; hecho que dejó alrededor de 121.000 personas muertas mediante ejecuciones, enfrentamientos entre bandas rivales y agresiones a la autoridad.

Posteriormente, para el año de 2012 su sucesor, Enrique Peña Nieto, lanzaría una nueva ofensiva militar, esta vez más organizada, ocasionando una nueva guerra en la que el número de muertos alcanzaba cifras aterradoras.

Sin embargo, no fueron los únicos eventos que traspasaron la seguridad de la nación; para el año de 2014, un nuevo acontecimiento amenazó a la población, pues una nueva serie de episodios de violencia protagonizaron la noche del 27 de septiembre de ese año, los cuales de acuerdo al reporte del periódico El Sol de México (2018), habrían dejado un saldo de 43 estudiantes desaparecidos, el asesinato de al menos 9 personas y 27 heridos.

Estos acontecimientos no sólo figuran entre los eventos que mayor tensión han causado en la sociedad recientemente, sino también, son una de las causas por las cuales los servicios forenses han tenido una sobrepoblación en las morgues, provocando que el tiempo para identificar a los cadáveres sea más tardado y deficiente.

Por lo que, a efecto de atender la problemática, en 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que pretende regular las acciones derivadas de la comisión del delito de desaparición forzada, así como establecer la creación del Registro Nacional de Perfiles Genéticos de Víctimas del Delito de Desapariciones Forzadas y sus Familiares.

Sin embargo, del 2006 a 2019 se tuvo un registro aproximado de 38 mil 891 cuerpos sin identificar, que pasaron por el Servicio Médico Forense (SEMEFO), los cuales se fueron acumulando sin tener esperanza de recuperar algún día su identidad, convirtiéndose en un cuerpo más entre las montañas de cadáveres.

México se ha caracterizado por carecer de un eficiente sistema de identificación forense, por lo que ha sido señalado por los organismos internacionales en diversas ocasiones; por tanto, a efecto de intentar contrarrestar dichas dificultades, en el año 2016, se firmó el convenio de colaboración entre la entonces Procuraduría General de la República, las Procuradurías y las Fiscalías Generales de las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y los Institutos de Servicios Médicos Forenses de las entidades federativas, sin embargo, las fiscalías no observaron de forma rigurosa el contenido del mismo, además, según testimonios de peritos pertenecientes al Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), el proceso de identificación lo realizaban en tiempos prolongados, pues dicha inteligencia les llevaba alrededor de tres meses por cadáver, lo que ocasionó un evidente fracaso.

Posteriormente, tras la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, tomando como antecedente el convenio mencionado, en 2018 se firmó un nuevo convenio entre la Comisión Nacional de Búsqueda y el Instituto Nacional Electoral, el cual incluye un Protocolo de atención de solicitudes de búsquedas biométricas, a fin de coadyuvar en el trabajo forense y poder darle identidad a los cadáveres que yacen en las unidades forenses, en donde, el Instituto Nacional Electoral permitiría que se compararan los datos biométricos de las bases a su cargo (Padrón Electoral, Sistemas de Identificación *Automatic Finger Identification System* y *Automatic Biometric System*) con los datos recabados en las fiscalías; pero, dicho convenio tampoco ha tenido éxito, en virtud de que no todas las fiscalías observan de manera pronta y eficiente dicho documento.

En ese contexto, es lógico pensar que el problema no es la falta de estrategias y protocolos de identificación forense, sino la no obligatoriedad de la coadyuvancia entre Fiscalías de las Entidades Federativas con Instituciones que tienen bajo su resguardo bases de datos biométricos de ciudadanos, como el Instituto Nacional Electoral (INE); situación que genera que se sigan rezagando cuerpos en los Servicios Forenses y, por consiguiente, se proyecte incertidumbre jurídica.

Asimismo, otro de los factores que interviene en los fallidos resultados de la identificación de cadáveres, es la falta de comunicación entre fiscalías, pues a pesar de contar con una base de datos en la que obra el expediente de cada uno de los cadáveres que ingresan al SEMEFO, no se lleva a cabo una adecuada confronta entre datos de cadáveres encontrados en otras entidades con los registros de personas denunciadas como desaparecidas, esto es, las fiscalías en la mayoría de los casos se limitan a comparar datos entre sus mismos registros.

Finalmente, tras señalar de manera puntual las causas y consecuencias que han llevado al Estado mexicano a cargar con un rezago en materia forense, resulta valioso cuestionar ¿cómo podría atenderse de manera eficiente la identificación de cadáveres mediante la colaboración entre las fiscalías e instituciones que tengan bajo su resguardo bases de datos biométricos de los ciudadanos?

Propuesta

En México existen al menos 38 mil 891 cuerpos sin identificar, que se fueron acumulando a partir de 2006 y hasta diciembre de 2019, los cuales han generado una sobre población en los laboratorios forenses, además de que erogan grandes gastos para su conservación y resguardo.

Por otro lado, el número tan alto de cuerpos en calidad de desconocidos, refleja una clara violación de derechos tanto para las víctimas –a quienes le asiste el derecho al trato digno, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la identidad–, como para sus familiares –quienes tienen derecho a la verdad–, a quienes se les provoca sufrimiento al ignorar el destino final de aquellas, generándoles por tiempo indefinido temor e incertidumbre.

Pues a decir de integrantes de colectivos que buscan personas desaparecidas, existe una crisis forense en México, derivada del retraso en la identificación de cadáveres y de la falta de comunicación entre autoridades, siendo las fiscalías las facultadas para la investigación de delitos y la búsqueda de la identidad de los cuerpos, las que no mantienen una comunicación directa y homologada para dar con el paradero de los familiares de las víctimas.

Sin soslayar, que los registros de las bases de datos de los cuerpos identificados, son carentes y en su mayoría los registros no se actualizan de forma periódica, lo que únicamente entorpece la identificación de cadáveres.

En ese tenor, se parte definiendo los Derechos Humanos, que se describen como aquellas prerrogativas inherentes a las personas por el simple hecho de serlo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tras la reforma de 2010, reconoce los derechos humanos de los que gozan las personas, esto de acuerdo a su artículo primero.

Partiendo de esa tesitura es importante señalar que a pesar de que México no reconoce expresamente los derechos humanos de las personas fallecidas, sí

reconoce indistintamente los derechos de las personas y, por tanto, los derechos humanos no deben suspenderse ni restringirse, salvo en los casos que la misma constitución establece.

Por otra parte, para que existan las violaciones a los derechos humanos referidas en el preámbulo, deben contemplarse tres elementos esenciales:

- 1.- El reconocimiento de un derecho humano y/o garantía.
- 2.- La existencia de una norma que obligue su cumplimiento.
- 3.- Que un servidor público contravenga dicha norma.

Partiendo del primero de los elementos, los derechos humanos en México son reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales de los que México sea parte; el primero de los instrumentos mencionados, en su numeral 6, párrafo segundo, el cual en lo que interesa dice: Artículo 6o. (...) “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

De lo referido en el artículo señalado con anterioridad, el derecho a la información es uno de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, es un derecho que les asiste a los familiares de las víctimas. Sin embargo, tras el negligente tratamiento de los datos de las personas fallecidas en el proceso de identificación, en la mayoría de los casos éstas adquieren la denominación de “personas desconocidas”, término que con fundamento en el artículo 347 de la Ley General de Salud, adquieren los cadáveres no reclamados dentro de las 72 horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad; es así, que al no existir un eficiente tratamiento de datos de la víctima con las instituciones competentes, se les priva del derecho a la información a las personas que lo solicitan, de tal forma que no llega a ellos la información que ayuda a dar con el paradero de sus familiares, quienes expresamente tienen reconocido el derecho a reclamar el cuerpo, pues de acuerdo con el artículo 13, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de

Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, se reconoce el orden de prelación que tienen los mismo sobre el cuerpo, siendo denominados como “exponentes secundarios de los cadáveres”, por lo que para mayor ilustración se transcribe dicho fundamento legal: “Artículo 13.- Serán disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes: I.- El cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario; II a VII.”

A quienes se les otorga la facultad de disponer del cuerpo de la víctima a quien, de acuerdo con el Reglamento en mención, se le denomina Disponentes Originario; por lo que con fundamento en el artículo 14 del Reglamento referido, los disponentes secundarios a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver.

En ese sentido, existe un derecho plenamente reconocido, para que se haga del conocimiento de los Disponentes Secundarios, cualquier información que se disponga de los cadáveres.

En ese tenor, otro de los preceptos legales que resaltan en el tema de identificación forense y derechos de las víctimas, es el Artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Federal, que a la letra dice:

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. a B (...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II a VII.”

No obstante que la Ley Suprema no reconoce de manera expresa el derecho a la verdad, el cual de acuerdo a Gerardo Bernales Rojas (2016):

“Tiene una existencia independiente de los demás derechos a los que está vinculado, como el derecho a la investigación, el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la información, el derecho a la reparación, entre otros,

y que, por lo mismo, se justifica su reconocimiento formal y expreso dentro de los derechos sociales.”

De su definición resulta obvio, que el derecho a la verdad deriva del derecho fundamental reconocido en el artículo previamente citado. Máxime que, la Ley General de Víctimas, reconoce en sus artículos 22, 23 y 24 el derecho que tienen las víctimas y la sociedad a la verdad, por lo que para mayor ilustración se transcriben en lo que interesa:

“Artículo 22. Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Artículo 23. Las víctimas y sus familiares tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron y, en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

Artículo 24. Las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos.

Las víctimas y sus familiares tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.”

Tocante al segundo de los elementos mismo que se encuentra acreditado, en virtud de que en atención al artículo 6 de la Carta Magna, citado en primer término dentro de los preceptos que han conformado al primero de los elementos, cuando la información es recabada de los cadáveres en su ingreso al anfiteatro, debe ser capturada en las bases de datos electrónicas y físicas, a efecto de que puedan ser consultados por los familiares, información que debe ser actualizada y compartida con las instituciones ligadas con la búsqueda de personas desaparecidas.

Respecto al derecho a la verdad las desapariciones forzadas se han nutrido de la impunidad que resalta en el país, lo que se traduce en la falta de verdad; por tanto,

uno de los fenómenos que provoca que haya mayor número de personas en calidad de desconocidos en los servicios forenses, es la desaparición forzada, por lo que deben atenderse todos los principios y procedimientos de que dispongan los diferentes ordenamientos de la materia; en el tratamiento de identificación de personas debe atenderse el derecho a la verdad, es decir, debe darse a conocer la situación real de las víctimas para que pueda suministrarse justicia.

Referente al tercero de los elementos, para señalar los delitos o faltas en los que incurren los servidores públicos, es necesario definir quienes adquieren este carácter ante el Estado. La Constitución federal en su numeral 108, los define y reconoce como a continuación se transcribe:

“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Partiendo de esta tesitura, es importante señalar que las violaciones de derechos humanos son acciones u omisiones cometidas por servidores públicos del Estado, que en el ejercicio de sus funciones, vulneran o permiten que sean vulnerados los derechos humanos reconocidos. “La característica distintiva entre una violación a los derechos humanos y una falta administrativa o un delito, radica en que quien agrede es una servidora o servidor público que abusa de su poder, en menoscabo de los derechos de las personas.” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020).

En ese tenor, es posible demostrar la existencia del tercero de los elementos, el cual se acredita con el actuar de los servidores público, cuando este es contrario a lo que señalan los ordenamientos legales.

En primer lugar, el deber de compartir la información con las instituciones que permitan facilitar la identificación de cadáveres como es el INE, ligada en la

búsqueda de personas desaparecidas obedece al artículo 70, fracción XVI, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en donde se señala la obligación de la fiscalía especializada para establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento de los servidores públicos especializados en la materia, lo que se traduce que ante la falta de cumplimiento de los mecanismos que permitan el intercambio de información, resulta obvio que la misma no llega a las instituciones que tratan los datos de las personas desconocidas y desaparecidas, lo que impide que las personas o ciudadanos se hagan de la misma.

Por otra parte, es posible acreditar el último de los elementos, ya que el artículo 21 de la Ley General de Víctimas no sólo reconoce el derecho a la verdad, sino también establece la obligación del Estado, a través de sus autoridades respectivas, para iniciar todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, esto es, que al existir una obligación expresa por la ley y un servidor público obligado a cumplirla, este último comete una violación de derechos ante el incumplimiento de la misma, ya que con esta omisión se le priva a los ciudadanos del pleno ejercicio de dichas prerrogativas, tal y como se ha documentado a lo largo del desarrollo de este trabajo.

En conclusión, pese a que existen leyes que regulan diversos aspectos que intervienen en la identificación forense y desaparición de personas, aún existen grandes desafíos que deben atenderse, tal es el caso de la falta de comunicación que existe entre autoridades especializadas en la materia, con diversas instituciones. Como ejemplo de ello, es el caso de las fiscalías, quienes no mantienen una clara comunicación al momento de intercambiar información con las demás fiscalías o instituciones de búsqueda de personas, como lo son datos personales recabados de los cadáveres; asimismo, no se tiene una estrecha relación entre fiscalías e instituciones que tienen en su resguardo bases de datos de ciudadanos. Esto adquiere relevancia, pues al hacer la confronta entre los datos que son tomados de los cadáveres, con los datos que figuran en las bases de datos

de diversas instituciones, el proceso de identificación de cadáveres se haría en menor tiempo, lo que se traduciría en economía procesal y con ello, se daría atención a un mayor número de demandas de familiares que solicitan información de los cuerpos de sus posibles familiares, lo que, a su vez, evitaría la constante violación de derechos. De lo que se colige que, ante la falta de obligatoriedad de la confrontación de datos biométricos obtenidos por parte de la fiscalía y los que yacen en la base de datos a cargo del Instituto Nacional Electoral, se advierte necesario integrar insoslayablemente el intercambio de información que resulte necesaria para facilitar la identificación de los cadáveres de personas desaparecidas y desconocidas; por lo tanto, se propone adicionar un párrafo al artículo 21 constitucional el cual a la letra dice:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. [...]

Quedando como a continuación se indica:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Es deber del ministerio público complementar las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o desconocidas mediante la confronta de datos biométricos obtenidos con los de los sistemas de identificación a cargo del Instituto Nacional Electoral, Automated Fingerprint Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification (ABIS).

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. [...]

No pasa desapercibida la estrecha relación que guarda dicho precepto constitucional con el artículo 70, fracción XVI, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual a la letra dice:

Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I a XV. [...]

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVII a XXV. [...]

Quedando como a continuación se indica:

Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I a XV.

XVI.- Requerir al Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus facultades y en el empleo de los sistemas de identificación a cargo de dicho Instituto, Automated Fingerprint Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS), que colabore en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares o biométricas susceptibles de ser analizadas.

Las fiscalías no son las únicas autoridades responsables del seguimiento de acciones de búsqueda e identificación de personas, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley General, también lo lleva a cabo la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual impulsa los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de los actos entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Tomando en consideración que este órgano tiene un papel importante en el intercambio de información con otras instituciones, resulta necesario que entre las atribuciones que se le confieren en el artículo 53 de la Ley General, se contemple la de acceder sin restricciones a la información contenida en la base de datos de los sistemas de identificación a cargo

del Instituto Nacional Electoral, *Automated Fingerprint Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

Ello, tomando en consideración que el texto de dicho precepto legal figura como a continuación se transcribe:

Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. XII.

XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables; XIV a LIV.

Quedando como a continuación se indica:

Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I a XII.

XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos **de los sistemas de identificación a cargo del Instituto Nacional Electoral, Automated Fingerprint Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS)**, y demás autoridades para realizar la identificación de cadáveres y la búsqueda de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables

Cabe destacar que, con la propuesta hecha con anterioridad, de ningún modo contraviene con la privacidad de los datos de las personas, en virtud de que el tratamiento de los mismos atiende a la necesidad de su obtención por disposiciones de orden público y defensa de los derechos humanos, ello en atención al artículo 16, párrafo segundo de la Carta Magna, que es lo que interesa dice:

Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No pasa desapercibida su relación con los numerales 6, párrafo segundo y 22, fracción VII y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que para mayor ilustraciones se transcriben continuación:

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

I. (...)

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. a V.

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. a IX.

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

De los artículos citados con antelación, resulta relevante mencionar que el adecuado tratamiento de los datos de las personas, permite dar identidad a quienes permanecen en calidad de desconocidas, en virtud de que los procedimientos implementados para esta materia, permiten cumplimentar el deber de velar y proteger los derechos de las personas, tal y como lo señala el artículo 4, párrafo ocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, tras señalar de manera puntual las causas y consecuencias que han llevado al Estado mexicano a cargar con un rezago en materia forense, resulta

valioso cuestionar ¿cómo podría atenderse de manera eficiente la identificación de cadáveres mediante la colaboración entre las fiscalías e instituciones que tengan bajo su resguardo bases de datos biométricos de los ciudadanos?

Conclusiones

Primera. En esta investigación se estudiaron diversos conceptos que intervienen en el tema de identificación forense, entre los que sobre salen el concepto jurídico de cadáver e identidad, mismos que fungen como parteaguas en este tema, ya que a partir de este discernimiento es posible analizar la importancia de dar con la identidad de una persona que ha perdido la vida; partiendo así al análisis de derechos humanos que intervienen en esta tarea —prerrogativas inherentes a las personas— los cuales al estar reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales de los que México es parte, las autoridades quedan obligadas a respetarlos.

Segunda. La identificación forense es precedida por la búsqueda de personas, problemáticas que resultan del fenómeno de la desaparición de personas en México, la cual tuvo su auge en el año 2006 y hasta entonces no ha dejado de asediar a la población, quedando como acontecimientos más relevantes la lucha contra el narcotráfico, en el sexenio del ex presidente Felipe Calderón Hinojosa, la nueva ofensiva militar en 2012 y la violenta noche del 27 de septiembre de 2014, estos dos últimos en el sexenio de Enrique Peña Nieto; acrecentando así las cifras de los cuerpos en calidad de desconocidos en los servicios periciales, traduciéndose en una evidente crisis forense.

Tercera. Por cuanto hace a las autoridades, a través de esta investigación fue posible distinguir que entre los entes facultados para intervenir en la identificación de personas se encuentran, entre otras cosas, las Fiscalías y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la cuales tienen plenamente reconocida su capacidad legal y facultades otorgadas, siendo estas las responsables de llevar a cabo las tareas de recabar los datos de las víctimas y realizar su respectivo estudio o solicitud de confronta.

Cuarta. De las disposiciones jurídicas que regulan la identificación de personas en el marco nacional, se analizaron primordialmente aquellas cuyo contenido toma en consideración los procedimientos de toma de huellas dactilares y confronta de datos

con otras instituciones, como lo es la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y el Protocolo para la Atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y Localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas, lo cuales integran elementos que permitirán contrarrestar el rezago en la identificación forense, como lo es la implementación obligatoria de la dactiloscopia, ello con el objeto de confrontar datos dactilares recabados por las fiscalías con los que obran en las bases de datos a cargo del Instituto Nacional Electoral, institución que posee la base de datos con mayor número de registros de datos biométricos de ciudadanos mexicanos.

Quinta. Se analizaron las estadísticas que figuran en las cifras oficiales con las proporcionadas por los colectivos de búsqueda, de lo que resulto evidente que, aunque difieren un poco en cuanto al número de personas pendientes por identificar, de ambas se puede apreciar que el número de personas que ingresa a los servicios forenses, supera al número de personas que son identificadas; además, se advierte que no existe un censo o registro oficial que cuente con los datos completos y actualizados de los cuerpos o restos humanos que figuran en los anfiteatros.

Sexta. Se identificaron las deficiencias del trabajo de las fiscalías y su colaboración con otras instituciones, ya que del análisis de las leyes que existen en la materia se observó que dichas instituciones han sido reconocidas y dotadas de obligaciones para la oportuna identificación de personas, empero, estas han sido omisas en su trabajo, ya tan sólo el 20% del total de cuerpos que figuran en calidad de desconocidos, han sido identificados.

Séptima. Del estudio de la problemática de la crisis forense en México, se advierte necesario proponer la coordinación obligatoria entre las Fiscalías y el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de confrontar datos dactilares, ello, atendiendo a que la confronta de huellas dactilares es una de las técnicas de identificación forense más eficientes y económicas, además de que dichas huellas se estarían

confrontando con las huellas que figuran en el padrón electoral, siendo esta la única base de datos que concentra datos de más de la mitad de los ciudadanos.

Octava. Tomando en consideración que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas tiene reconocidas facultades para trabajar en conjunto con las fiscalías en la investigación de la identidad de las personas en calidad de desconocidas, se establece la necesidad de que esta participe en las tareas de solicitud de confronta de huellas dactilares, conforme a lo establecido en el Protocolo para la Atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la búsqueda y Localización de personas desaparecidas o no localizadas e identificación de personas desconocidas, ya que con el trabajo eficiente de ambos entes, será posible aumentar el número de personas identificadas.

Referencias

Hemerográfica

Becerra, P., & Pava, E., (2016). *Protección del derecho a la verdad. Fundamentos jurídicos de la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado 08 julio 2022.

https://www.redalyc.org/journal/3578/357846226005/html/#redalyc_357846226005_ref30

Lara, C. (2018). El sol de México. *Gobierno, comprometido a hacer justicia a familiares de los 43 de Ayotzinapa: EPN*. Recuperado el 08 de julio de 2022 de

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/gobierno-comprometido-a-hacer-justicia-a-familiares-de-los-43-estudiantes-de-ayotzinapa-e-pn-2024308.html>

Legislativas

Acuerdo A/094/15. Acuerdo por el que se crea la fiscalía especializada de búsqueda de personas desaparecidas, y se establecen sus facultades y organización. (2015) Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General en Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (2017). Publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Ley General de Salud. (1984). Publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos Tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas Y No Reclamadas Previstos en la Ley General en Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2018). Publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas. (2020). Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Cibergrafía

Bataillon, G., (2015). Narcotráfico y corrupción: las formas de violencia en Mexico en el siglo XXI. Recuperado el 1 de abril de 2022 de <https://nuso.org/articulo/narcotrafico-y-corrupcion-las-formas-de-la-violencia-en-mexico-en-el-siglo-xxi/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). Análisis situacional de los Derechos Humanos de las personas desaparecidas. Recuperado el 4 de abril de 2022 de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *El derecho a la verdad, fundamental contra la impunidad y la no repetición de actos violatorios de Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de junio https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2015/COM_2015_067.pdf

Convención Americana sobre Derechos humanos. (1981). Recuperado el 14 de julio de 2022 de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Recuperado el 14 de julio de 2022 de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20todos%20los,nacimiento%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.>

Enríquez, R., et al. (2021). *Apuntes para analizar la situación de las fosas comunes en México*. Recuperado el 30 de Marzo de 2022 de <https://www.identificacionhumana.mx/apuntes-para-analizar-la-situacion-de-las-fosas-comunes-en-mexico/>

Ferrer, E. (s/f). *El derecho a la verdad (a propósito del caso desaparecidos en el palacio de justicia vs. Colombia)*. Recuperado el 8 de julio de 2022 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/10.pdf>

García, Z. (2021). *La identificación humana desde una perspectiva normativa y de principios*. Recuperado el 04 de julio de 2021 de <https://www.identificacionhumana.mx/la-identificacion-humana-desde-una-perspectiva-normativa-y-de-principios/>

Guevara, J., et al. (2018). *Derecho a la verdad en México, alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos*. Recuperado el 8 de julio de 2022 de <https://ibero.mx/files/informe-derecho-a-la-verdad.pdf>

I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*. Recuperado el 10 de julio de 2021 de <file:///C:/Users/Propietario/Downloads/observaciones-finales-sobre-el-informe-presentado-por-mexico.pdf>

Instituto de Ciencias Forenses. (s.f.). *Antropología forense*. Recuperado en 10 de abril de 2022, de <https://www.incifocdmx.gob.mx/antropologia-forense/>

Real Academia Española. (s.f.). Identidad. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 04 de abril de 2022, de <https://dle.rae.es/identidad>

Real Academia Española. (s.f.). Identificación. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 04 de abril de 2022, de <https://dle.rae.es/identificaci%C3%B3n>

Real Academia Española. (s.f.). Identificar. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 04 de abril de 2022, de <https://dle.rae.es/identificar>

Real Academia Española. (s.f.). Cadáver. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 06 de abril de 2022, de <https://dle.rae.es/cad%C3%A1ver>

Real Academia Española. (s.f.). Persona. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 10 de abril de 2022, de <https://dle.rae.es/persona>

Real Academia Española. (s.f.). Desconocido, da. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 10 de abril de 2022, de <https://dle.rae.es/desconocido>

Real Academia Española. (s.f.). Huella dactilar. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 10 de abril de 2022, de <https://dpej.rae.es/lema/huella-dactilar>

Ruiz, j., et al. (2019). Violencia y terror, hallazgos sobre fosas clandestinas en México 2006-2017. Recuperado el 22 de marzo de 2022 de <https://ibero.mx/files/2019/violencia-y-terror.pdf>

Pérez, C. (2015). *México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal*. Recuperado el 21 de marzo de 2022 de <https://derechoenaccion.cide.edu/mexico-2006-2012-una-revision-de-la-violencia-y-el-sistema-de-justicia-penal/>